



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS  
JUDICIALES CONCLUIDOS SOBRE  
INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL  
EXPEDIENTE N°00156-2013-0-0201-JP-CI-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA.**

**YOVANA VIOLETA CORONADO TANCARIN.**

**ORCID: 0000-0001-8681-3974**

**ASESOR.**

**Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO.**

**AUTOR.**

YOVANA VIOLETA CORONADO TANCARIN.

**ORCID: 0000-0001-8681-3974**

Universidad Católica los Angeles de Chimbote – Huaraz – Perú.

**ASESOR.**

Mgtr. Domingo Jesus Villanueva Cavero.

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

Universidad Católica los Angeles de Chimbote – Huaraz – Perú.

Escuela Profesional de Derecho – Huaraz – Perú.

**JURADO**

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga.

**ORCID: 0000-0001-9824-4131**

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil..

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena.

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO**

.....  
Mgtr. Ciro Rodolfo, TREJO ZULOAGA

**DAR**

.....  
Mgtr. Manuel Benjamín, GONZALES PISFIL

**MIEMBRO**

.....  
Mgtr. Franklin Gregorio, GIRALDO NORABUENA

**MIEMBRO**

.....  
Mgtr. Jesús Domingo, VILLANUEVA CAVERO

**DTI**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo especialmente a mis padres, quienes me infundieron fortaleza, paciencia y comprensión para el cumplimiento de mis metas.

A mis hermanos por su apoyo incondicional y por ser ejemplo de lucha y coraje para alcanzar sus metas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a mis padres, quienes me infundieron el espíritu de lucha y han sido modelos de perseverancia en la consecución de sus objetivos.

A mis hermanos, quienes fueron los que me inspiraron y motivaron a seguir esta carrera profesional, ya que siempre demostraron el verdadero valor de la justicia.

A mis docentes, quienes nos transmiten sus conocimientos, y a mis compañeros de estudio por el acompañamiento, comprensión e interacción en los momentos y situaciones de aprendizaje.

## **RESUMEN.**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00156-2013-00201-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ. 2018. La metodología utilizada en la investigación es del nivel exploratorio descriptivo, es de tipo cuantitativo cualitativo y su diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y la sentencia de segunda instancia tuvo la calidad de muy alta y alta.

Palabras clave: indemnización por daños y perjuicios, motivación y calidad de sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on compensation for damages in file No. 00156-2013-00201-JP-CI-02, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF HUARAZ. 2018. The methodology used in the research is descriptive exploratory level is qualitative quantitative type and its design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of high rank and the judgment of second instance had the quality of very high and high.

Keywords: compensation for damages, motivation and quality of sentence

## INDICE

HOJA DE FIRMA DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN. ....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA: .....	8
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN. ....	11
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.</b> .....	11
<b>2.2.1.1. La jurisdicción.</b> .....	11
2.2.1.2. La competencia .....	12
2.2.1.3. El proceso.....	13
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	15
2.2.1.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	16
2.2.1.7. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ....	17
2.2.1.8. El daño moral en el cumplimiento contractual. ....	19
2.2.1.9. La indemnización. ....	20
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	22
2.2.1.11. La prueba.....	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	32
3.1. Tipo y nivel de investigación. ....	32
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	32
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	33
3.2. Diseño de investigación: .....	33
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	34
3.4. Fuente de recolección de datos. ....	34

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	34
3.6. Consideraciones éticas .....	35
3.7. Rigor científico.....	35
<b>IV. RESULTADOS:</b> .....	37
<b>4.1. Resultados.</b> .....	37
<b>4.2. Análisis de resultados.</b> .....	119
<b>CONCLUSIONES</b> .....	123
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	124

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.

## **INTRODUCCIÓN.**

En el presente informe de tesis se estudia el ámbito de la administración de justicia, ya que se analiza las sentencias expedidas en un proceso real. El interés para abordarlo tuvo como inicio el hallazgo de situaciones problemáticas pertenecientes al sistema de justicia que se identificaron a nivel internacional, nacional y local.

En la realidad latinoamericana, según Zamudio(s.f.) La lentitud de la administración de justicia se ha agudizado , y por ello es significativo que en el artículo 8, fracción I, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San Jose ,Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se hubiere consignado como uno de los derechos de la persona, el ser oído ante los tribunales dentro de un plazo razonable, y disposiciones similares se han establecido en algunas cartas constitucionales de nuestro continente.

Las reformas no solo deben referirse a las leyes procesales ya que las causas de esta inactividad son muy complejas ,también los remedios deben de introducirse en varias direcciones , pues están relacionadas con la preparación y selección de los juzgadores, el aumento en el número y calidad de los tribunales, la estabilidad y remuneración adecuada de los jueces, y , también en la creación de mecanismos de técnica procesal para modificar nuestros arcaicos procedimientos, especialmente en materia civil y penal, tales como una efectiva y moderada dosis de oralidad y la supresión del sistema de la prueba legal, para sustituirla por la de la valoración razonada o de la sana crítica.

La presente investigación científica surge debido a la preocupación y desconfianza que tienen los justiciables en relación a las sentencias emitidas por los magistrados, ya que no

se encuentran debidamente motivadas porque no existe una revisión exhaustiva de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, pues se advierten sentencias arbitrarias y carentes de motivación, afectando sus derechos procesales y constitucionales.

Dentro de este contexto, abordamos el análisis de la calidad de las decisiones judiciales expedidas por el Poder Judicial de Huaraz.

Por lo que al hacer referencia a las Sentencias Judiciales es mencionar el tema de Motivación, el cual viene siendo comprendida como una garantía para la plena vigencia y efectividad de los derechos fundamentales y una prevención contra las decisiones caprichosas y arbitrarias de los jueces, porque hoy en día se exige que las sentencias judiciales sean debidamente motivadas, ya que no tiene sentido que tal exigencia no vaya acompañada de consecuencias vinculantes, cuando se trata de las decisiones a nivel de instancias jurisdiccionales.

Muestra de ello se desprenden de las sentencias judiciales, que en su propia construcción debe fundarse sobre la base, de una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del thema probandum y de cuya valoración el juzgador se forme convicción.

#### **En el contexto internacional:**

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna

referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la

legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas era dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Se observa que el funcionamiento del sistema judicial muestra en nuestro país serias

limitaciones. El problema es que a pesar de que se han probado estrategias basadas en un cuerpo de conocimientos con una cierta base teórica y racional, estos no han funcionado en la práctica. Nuestro sistema de administración de justicia presenta una realidad bastante compleja, caracterizada por:

a) Lentitud en los procesos judiciales, tanto en procesos civiles, comerciales, penales, laborales y contenciosos administrativos que atentan contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas.

b) Excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, con lo que se va acumulando dicha carga.

c) Productividad media de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha podido incrementar en los últimos años a pesar de los intentos de renovación tecnológica y de las tecnologías de información y comunicaciones, así como de la organización de programas de capacitación para los trabajadores.

d) Descontento por parte de la población con respecto al desempeño del Poder Judicial; insatisfacción que también está relacionada con la poca confianza que se le tiene al Poder Judicial.

e) Imagen deteriorada del Poder Judicial, ya que se le percibe como corrupto y poco efectivo.

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, determino que la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

En el ámbito local:

A través de los medios de comunicación, el abogado Julio Cesar Castiglioni criticó al

accionar de jueces y fiscales, afirmando que la administración de justicia que se sigue viviendo en Ancash es cada día más preocupante, pues sus actuaciones de los magistrados siguen siendo mala, aunque debería de haber mejorado en algo, sin embargo, siguen salpicados por la corrupción. Sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00156-2013 00201-JP-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio – Sede Central, del Distrito Judicial de Huaraz, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó en parte la sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 07 de marzo del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 03 de abril del 2017, transcurrió 4 años y un mes.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de los procesos judiciales concluidos sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2013-00201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz?

El objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2013-00201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz; 2019.

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia sus objetivos específicos son

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:**

### **2.1.ANTECEDENTES**

**Idrogo, T. (2012)** Investigo sobre *“La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de la libertad”* y llego a las siguientes conclusiones:

- a. Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, un Juzgado Especializado Civil Transitorio en la provincia de Ascope y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio en la provincia de Huamachuco e instalarse el primero de abril del 2008 la Comisión de Implementación de Descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, el Presidente de la Comisión procedió a la designación de los respectivos Jueces Especializados provisionales y suplentes, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo

año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente. Estos Juzgados Transitorios deben convertirse en Permanentes.

- b. Las Comisiones de implementación de la descarga procesal civil deben estar conformadas por Jueces Superiores Especializados en lo civil, Jueces de Primera Instancia Especializados en lo Civil y Jueces de Paz Letrados, elegidos en Sala Plena y en sus respectivas Junta de Jueces, dedicados exclusivamente a monitorear los despachos judiciales con estrategias claras que respondan a la realidad territorial, tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con la finalidad de que los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con su excelsa misión de impartir justicia con eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad y oportunidad, para devolver la confianza a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional de sus derechos y la credibilidad del pueblo del departamento de la Libertad.
- c. Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno; por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe crear una Comisión Permanente de Descarga Procesal Civil a nivel nacional, dedicada exclusivamente a impartir políticas claras y estrategias, para una eficaz descarga en materia civil. Esta Comisión deberá trabajar coordinadamente con las Comisiones de descarga procesal civil

de los 29 Distritos Judiciales, con las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y con los Despachos judiciales, para hacer más eficaz el servicio de justicia y en el Año Judicial 2011 termine la tan ansiada Descarga Procesal Civil.

- d.** La descarga procesal en el Perú es política de Estado, por lo que se hace urgente que los gobiernos de turno otorguen al Poder Judicial un presupuesto funcional del tres por ciento anual que permita la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, para hacer frente a las necesidades de los despachos judiciales de los 29 Distritos Judiciales y para brindar un mejor servicio de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno. De lo contrario no habrá descarga procesal civil y tampoco reforma judicial en el Perú.

González, J. (2006) investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, concluyendo que:

**a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

**b)** Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

**c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte

perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

3. La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir “Declarar el Derecho”.
4. Rocco (1969), define la jurisdicción como la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ellos si existe y cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho – habiente, la observancia de la norma, y realizando, mediante el uso de fuerza coactiva, en vez del derecho.

#### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.**

Existen varias características de la jurisdicción, pero Bacre (1986), señala seis características primordiales:

- Es un servicio público: En cuanto importa el ejercicio de una función pública.
- Es primaria: Inicia la actividad jurídica del Estado; el Juez nace antes que el legislador.
- Es un poder-deber: Del Estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial.
- Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los

particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido inderogable.

- Es indelegable: El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el Juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-Juez, y sus actos inexistentes, jurídicamente hablando.

- Es única: La jurisdicción es una función única e indivisible.

### **2.2.1.2. La competencia**

Son las facultades que la ley le otorga al juez, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos; y objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales.

#### **2.2.2.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En la indemnización por daños y perjuicios, la competencia corresponde a un Juzgado civil transitorio, así lo establece:

El artículo 1984° del código civil señala que “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. Asimismo, el artículo 1985° considera que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el

daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

### **2..2.1.3. El proceso**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.1. Funciones.**

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la

tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

El Debido Proceso es considerado dentro de nuestro ordenamiento adjetivo como el derecho que tienen las persona para iniciar o participar dentro de un proceso especialmente teniendo el derecho de acción, de petición, el derecho de ser oído, derecho de defensa o de contradicción, de alegar de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase y dentro de los principios de igualdad de oportunidad en el Derecho Procesal. (Nogueira,2004)

El estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

##### **2.2.1.5.1. Elementos del debido proceso**

Según Prieto (2003) el “Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias

de cada proceso.”

Además, indica que tendremos un debido proceso cuando en la actividad judicial concurren los siguientes elementos:

- Juez natural
- Normas preexistente.
- Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- Celeridad o economía procesal
- Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- Publicidad en las actuaciones.
- Presunción de inocencia.
- Cosa juzgada / Non bis in idem.

Estos elementos constituyen el fundamento del debido proceso, y a su concurrencia se tiene derecho cuando se participa en uno de ellos. (Prieto 2003, Pág. 822)

#### **2.2.1.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Indemnización, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El artículo 486 inciso 7 y el artículo 488 del Código Procesal Civil prescriben que la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal, se tramitan en proceso abreviado. Asimismo, son competentes para conocer los procesos abreviados los juzgados de paz letrados cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia procesal.

*En ese orden de ideas, la competencia es la facultad que la Constitución y la ley otorgan al juez para impartir justicia en razón de la materia, territorio, grado y por la cuantía.*

### **2.2.1.7. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona.

El tribunal constitucional indica que “La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional”.

Para determinar los casos en los que existe responsabilidad civil, no basta acreditar la existencia de una lesión a un derecho, sino se debe cumplir con los siguientes presupuestos:

- (a) La antijuridicidad o ilicitud.
- (b) La imputabilidad, elemento que se forma sobre la base de dos factores: la culpa y el dolo.
- (c) El daño.
- (d) La relación de causalidad.

La antijuridicidad o ilicitud supone un acto o una omisión cometidos en contra de una norma del ordenamiento jurídico. A su turno, la imputabilidad determina si una persona puede ser responsable por el daño que ha causado.

La culpa es el elemento esencial de la responsabilidad. Siendo así, señalan que la culpa quiere decir que ese hombre no se ha conducido como hubiera debido conducirse, que no

ha hecho lo que hubiera debido hacer. Pero señalan que solo hay responsabilidad allí donde hay facultad de razonamiento. La doctrina es unánime en considerar al daño como el factor principal de la responsabilidad. Sin daño, efectivamente, no hay acto de reparación.

Bustamante (2001) afirma que La doctrina clásica ha distinguido la culpa contractual de la culpa extracontractual, delictual o aquiliana. La culpa contractual supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas; la culpa extracontractual es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar. De allí que la culpa contractual es simplemente un efecto de la obligación y, en cambio, la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva.

Definida la culpa como la violación de una obligación preexistente sea ésta una obligación convencional, sea una obligación legal cuyo objeto es ordinariamente una abstención, se impone el concepto de unidad de la culpa civil.

En ambos casos la culpa es la causa o fuente de la obligación de indemnizar al daño causado, pues aun cuando se trate de la llamada culpa contractual la obligación resarcitoria que de ella nace no se confunde con la obligación primitiva del contrato. Así "la obligación nacida de la culpa tiene por objeto la reparación del daño causado. Esta obligación es enteramente distinta de la obligación que ha sido violada por culpa; no tiene el mismo objeto. La obligación primitiva podrá tener en objeto cualquiera: una dación, un hecho, una abstención; la obligación nacida de la culpa tiene siempre por objeto la reparación del daño, ordinariamente pecuniaria, de la lesión causada a la otra parte por la inejecución del objeto debido.

Según Abad y Morales (2005) desde el punto de vista formal es muy fácil efectuar la

distinción entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual, porque la primera nace del incumplimiento de una obligación, mientras que la segunda nace de la comisión de un acto ilícito.

#### **2.2.1.8. El daño moral en el cumplimiento contractual.**

La doctrina considera a la obligación como un “vínculo jurídico” o “relación jurídica”, lo que significa un lazo que une al deudor con el acreedor sancionado por la ley. La única forma, como se sabe, de que la persona obligada pueda romper el vínculo, es realizando la prestación debida, o sea pagando, lo que resulta ser la manera normal de extinguir la obligación.

Opina la mayoría de la doctrina que la distinción sobre los resultados o consecuencias de la acción antijurídica determina la clasificación del daño: si ésta ocasiona un menoscabo en el patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades futuras, el daño es material o patrimonial, aunque el derecho atacado sea inmaterial; si, en cambio, no afecta al patrimonio, pero lesiona los sentimientos de la víctima, existe daño moral y no patrimonial. (Bustamante, 1993)

Adoptando dicha distinción, cabe la posibilidad de la existencia del daño moral en la inejecución de obligaciones, puesto que depende la repercusión que tenga el daño y no el derecho que se viole.

Además debe intuirse tanto la necesidad de distinguir la prestación en sí misma considerada, como el interés a satisfacer al cual sirve la prestación, en cuanto es destinada a aportar al acreedor una utilidad (la cual, aunque es apreciable en la vida de relación, no es valuable en dinero en sí misma considerada), a satisfacer un interés típico que, por sí mismo, no se reduce a una valoración pecuniaria, como por ejemplo el interés por la cultura, la salud u otros semejantes.

Con el propósito de ilustrar dicha distinción, el referido autor expone que las utilidades que suelen procurar las actividades del maestro, el médico o el abogado, al alumno, al paciente o al cliente, respectivamente, podrán tener algunas veces relevancia económica, pero por lo general son de carácter inmaterial. Las enseñanzas del maestro, la salud que debe devolver el médico o la obtención del éxito en la causa judicial a favor del cliente, tienden a la satisfacción de un interés, pero el interés por recobrar la salud, la adquisición de cultura, o el éxito de una causa, independientemente de las posibles consecuencias económicas, es un interés que no es ciertamente susceptible de una valoración patrimonial.

Entonces, cuando la responsabilidad contractual es producto de una prestación mal ejecutada o incumplida, y dicha prestación tenía como fin satisfacer un interés extrapatrimonial, como el de curarse en el caso de la relación médico - paciente, el daño será extrapatrimonial, ya que la posibilidad de recuperar la salud se ve frustrada cuando el médico actúa con imprudencia o negligencia.

Por ese motivo, el legislador ha reconocido esta posibilidad y la recoge en el artículo 1322 del Código Civil peruano, autorizando la reparación del daño moral cuando él existe.

#### **2.2.1.9. La indemnización.**

La indemnización es la suma de dinero que recibe la víctima después de haber sufrido un perjuicio o un daño. En materia de responsabilidad civil la reparación del daño es una obligación de naturaleza civil, a diferencia de las penas de privación de la libertad, que son punitivas y privativas y que operan en materia penal.

En el código civil, artículo 1321 establece que “queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío

o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

Así, el fundamento de la responsabilidad se centra en la regla moral que establece que nadie está facultado jurídicamente para causar daño a otro. Si uno transgrede dicha regla, está obligado a reparar o responder por los perjuicios causados, sea que estos deriven del incumplimiento de una obligación previamente contraída (responsabilidad civil contractual), o sea que emanen de un hecho previsto por la norma jurídica y que viola un derecho absoluto que es correlativo de un deber de abstención a cargo de un sujeto pasivo universal e indeterminado (responsabilidad extracontractual). Dicho fundamento lleva anexo el principio de buena fe que debe imperar y con el que precisan impregnarse todos los actos o negocios celebrados o a celebrarse.

En ese sentido, Alfredo Orgaz (1960) afirma que tanto la indemnización de los daños materiales como la de los morales tiene un estricto carácter de reparación, al menos en el Derecho moderno: una y otra, en efecto, no se proponen inmediatamente imponer un mal al responsable, infligirle un castigo, sino tan solo procurar a la víctima una satisfacción o compensación de los daños que ha sufrido, en su patrimonio o en sus valores morales, a raíz del acto ilícito.

a. Daño moral en el código civil:

En nuestro código civil, artículo 1321, indica que “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.”

Para el ponente del Libro de Obligaciones, el daño moral vendría a ser "el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al

campo de la afectividad que al de la realidad económica.

Son, en cuanto a la naturaleza del derecho vulnerado, aquéllos que recaen sobre bienes inmateriales, tales como los que lesionan los derechos de la personalidad; y también los que recaen sobre bienes inmateriales, pero que independientemente del daño moral, originan, además, un daño material. Y en cuanto a sus efectos, son susceptibles de producir una pérdida pecuniaria, o son morales strictu sensu, cuando el daño se refiere a lo estrictamente espiritual" (OsterlIng, 2003).

En conclusión, el artículo 1322 se refiere al daño moral en su acepción amplia, abarcando todo tipo de daños extra patrimoniales generados en el ámbito de la inejecución de obligaciones. En esta medida, en la concepción que da fundamento a dicho sistema, no hay cabida para el daño a la persona. Por ende, los supuestos problemas de su falta de regulación, no son tales.

Finalmente, debemos tener en cuenta que, si bien es común que la indemnización del daño moral sea en dinero, ésta no es la única forma que puede revestir ya que también puede comprender cualquier otro tipo de medio de resarcimiento, como pueden ser, entre otros, el cese de las actividades ofensivas, publicación de aclaraciones, etc.

#### **2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### 2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

### **2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

A. Determinar si existe la obligación de pagar la suma de noventa mil quinientos nuevos soles por los daños y perjuicios ocasionado a la demandante, por la entidad demandada.

B. Determinar si existe una relación de causalidad entre el daño causado y la entidad demanda.

C. Determinar si la demandada ha causado los daños y perjuicios puestos a cobro.

### 2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.11.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba;

qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.11.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (2005), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (2005), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

#### **2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según Flores (s.f) podemos encontrar los siguientes sistemas de valoración:

- A. Ordalías o juicios de Dios: constituye un sistema probatorio disparatado, que une a la incertidumbre de la lotería, la crueldad y la irracionalidad de todas ellas, hasta el punto de que solo en el caso de que mediante el enorme riesgo que encierran se hubiese pretendido frenar el espíritu pendenciero o de litigiosidad, podría hallársele explicación aceptable a lo que de otro modo no la tiene.
- B. Prueba legal o tasada: consiste en que el legislador fija los medios de prueba que el juez debe aceptar, y todavía más, el valor atribuido a cada probanza. Formula acremente censurada por coartar la apreciación obviamente variable de cada asunto litigioso que presenta la vida en facetas multiformes y que desconfía y constriñe al juzgador a actuar fría, mecánicamente, cual robot sin sensibilidad o criterio subjetivo.
- C. Libre apreciación de la prueba: otorga al juez una absoluta libertad en la estimación de las pruebas.
- D. Mixto: sistema que algunos colocan como una opción intermedia entre las

formulas de la prueba legal y la de la prueba libre.

- E. Sana critica: debe ser la demostración cabal de que la apreciación con la realidad de los hechos o, de no ser posible alcanzar ese grado de certeza, de que cuenta en su favor con las mayores probabilidades de reflejar esa coincidencia.

#### **2.2.1.1.11.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.1.11.7.1. Documentos**

“puede definirse al documento como la herramienta u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se estipula o personifica alguna cosa adecuada para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

- a. Clases de documentos

- **El Documento Público**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

- **El Documento Privado**

Por lo tanto, se consideran documentos privados los que se otorgan las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad.

Borjas, manifiesta que “los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su

estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia”.

En consecuencia, el documento privado surge como manifestación de la voluntad de los particulares por sí o con la ayuda de personas versadas, pero que no tienen función pública.

Otros autores como Pietri, sostiene que “la escritura privada no es sino la confesión hecha mediante escrito de la obligación que la parte o las partes han querido contraer; entonces ella hace fe únicamente de la verdad del hecho histórico de esta confesión”.

#### **2.2.1.1.11.7.2. Documentos actuados en el proceso**

- a. Partida de nacimiento del hijo menor LAMC.
- b. Informe psicológico.
- c. Contrato de trabajo suscrita con la emplazada.
- d. Expediente N° 2010-0231 respecto al proceso sobre acción de cumplimiento.,

#### **2.2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.2.1.11.1. Conceptos**

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente.

La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles. (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Según Rioja (2017) Como toda resolución las sentencias deben contener “la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive en primera y segunda instancias”

- a. Parte expositiva: tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

- b. Parte considerativa: Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los

fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

- c. Parte resolutive: Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Según Águila (2010) este principio “es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto

de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutivas

del Juez.

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Ticona (s.f) señala que “la motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.”

Además, señala que una sentencia justa debe de aplicar las tres modalidades de argumentación (pragmática, material y formal) sin embargo debe darse una mayor importancia a la argumentación material por las siguientes razones:

A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.

D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. (Ticona, s.f.)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente:** Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Enciclopedia Jurídica Online)

**Jurisprudencia.** Denominado también precedente judicial, *stare decises*, doctrina

jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (TORRES, 2009)

**Normatividad.** La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Cabanellas, 1998).

**Variable.**

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centy , 2006)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: en el paradigma cuantitativo el escenario son objetos sociales de estudio ex post facto y artificiales la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio. (Hernández, 2013)

Cualitativo: el paradigma cualitativo de investigación en Ciencias Sociales, utiliza diseños emergentes, flexibles, lo que posibilita que las decisiones se modifiquen conforme se vaya avanzando en el estudio. (Hernández, 2013)

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:**

no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: ya que no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: ya que la organización y el recojo de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos corresponderán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por

esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° N° 00156-2013-00201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz; 2017.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Es el expediente judicial el N° 00156-2013-0-0201-JP-CI-02, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio del distrito de Huaraz, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se

evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

**IV. RESULTADOS:**

**4.1. Resultados.**

**Cuadro 1:** CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios,, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente, N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Central EXPEDIENTE : 00156-2013-0-201-PJ-CI-02	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i>												



	<p><b>VISTOS:</b> Los actuados seguidos por Macedo Chávez Santos Richer, en vía de Proceso Abreviado, contra la zona Regional N° VII de los Registros Públicos – Sede Huaraz.</p> <p><b>ANTECEDENTES PROCESALES</b></p> <p><b>PRETENSIÓN:</b> El recurrente mediante el escrito de folios veintidós a veintiocho, interpone demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios, contra la zona Registral N° VII de los Registros Públicos- SUNARP Sede Huaraz; solicitando como pago indemnizatorio la suma de noventa mil quinientos nuevos soles (S/. 90,500.00), más intereses legales, costos y costas del proceso, bajo el sustento de que: Por concursos publico efectuado en Diciembre del años dos mil nueve, resultado ganador para cubrir la plaza de CAJERO LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>Por concursos publico efectuado en Diciembre del años dos mil nueve, resultado ganador para cubrir la plaza de CAJERO LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si</b></p>				X							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ZONA REGISTRAL N° VII- SEDE HUARAZ, por el cual de acuerdo a la base del concurso, debía de empezar a laborar el 28 de Diciembre del año 2009, cuya remuneración por dichas labores seria dos mil ochocientos nuevos soles mensuales, sin embargo no se le reconoció tal derecho, pretendiéndosele reubicar en la Sede Registral de Casma, afrontando un proceso de acción de cumplimiento, en el cual se emitió sentencia a su favor. Posteriormente la emplazada decide suscribir su contrato con fecha dieciséis de Setiembre del año dos mil diez, es decir nueve (09) meses después de ganado el concurso, perjudicándolo en un monto ascendente a S/. 25,200.00 nuevos soles. Tal hecho le trajo daños personales, morales, así como el de su familia, teniendo que afrontar un proceso judicial para ver reconocido y amparado el derecho que ostenta, habiendo sido sometido</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a humillaciones, los cuales deben ser indemnizados, debiéndose tener en cuenta la magnitud de los mismos, pues dentro de ella se encuentra inmerso su familia, por cuyo derecho se le debe indemnizar con la suma de S/. 65,000.00 nuevos soles, a fin de resarcir los daños y perjuicios causados. Evidentemente</p> <p>Con los que dejo de percibir, se le ha ocasionado frustraciones en el desarrollo profesional y personal, evitando que su familia, conformada por su esposa, hijo y padres, obtuvieran mejores condiciones de vida y oportunidades para desarrollarse; asimismo a fin de afrontar la manutención de su familia durante estos largos meses, ha tenido que recurrir a prestamos familiares y de amigos, y que recién viene cumpliendo con devolver de manera sistemática. No puede calificarse que la acción desplegada por la demanda, sean actos en “ejercicio regular</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de un derecho” o por facultades que le asiste, sino por el contrario dicha acción tiene única trascendencia de haberle causado daños morales y daños personales, previstos en el artículo 1984 y 1985° del Código Civil.</p> <p>ABSOLUCIÓN DE DEMANDA: admitida a tramite la demanda, y corrido traslado a la demandada Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante escrito de folios ciento sesenta y dos a ciento ochenta y uno, contesta la demanda, solicitando se declare <b>infundada</b> y/o <b>improcedente</b> la demanda interpuesta, bajo el sustento de que: El actor basa su argumentación en haber obtenido sentencia favorable de primera y segunda instancia en el proceso de Cumplimiento “ signado con número 231-2010, en el cual se le amparo en parte su pretensión, donde primó las facultades del empleador de variar las condiciones y lugar de trabajo, ello en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consonancia a lo prescrito en el artículo 11° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones, aprobado por resolución N° 256-2004- SUNARP /SN. Si era de facultad de su representada, disponer el inicio de la relación laboral, la asignación de funciones y ejecución de las mismas, lo que implica determinar el lugar u oficina registral donde se iba llevar la prestación de servicios, y no teniendo la plaza del actor la calidad de inamovible, el empleador conserva las facultades de determinar el lugar de la presentación, no configurándose el elemento de la antijuridicidad. Con relación a los factores de atribución, no puede ser imputado a su representada, ya que la decisión adoptada es en base a normas que regulan el manejo del personal y la asignación de los mismos dentro del ámbito geográfico de cada zona Registral, por lo que el hecho de disponer que el actor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestara servicios como cajero en la oficina Registral de Casma, no configura un actor doloso o culposo; asimismo tal y como se estableció en la cuarta cláusula del contrato que fue suscrita por el actor, se detalla expresamente, que el trabajador se obliga a prestar servicios profesionales al inicio o durante la relación laboral en cualquier Oficina Registral correspondiente a la zona Registral. Tal y como se estableció en la cláusula quinta se reconoce la plaza del el actor, y se procedio a asignarlo a la Oficina Registral de Casma, acción aplicada a todos los trabajadores del concurso de mérito del año dos mil nueve, no existiendo ninguna intención de perjudicarlo, maltratarlo menos humillarlo como denuncia el demandante. Con relación al nexo causal, si bien no se llegó a suscribir el contrato con el demandante ello fue por voluntad exclusiva del mismo, invitando su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representada hasta en tres oportunidades a suscribir el referido contrato, no existiendo daño al actor, siendo de aplicación la parte infine del artículo 1972° del Código Civil, el cual establece la improcedencia del derecho a reparar cuando exista “ imprudencia de quien padece el daño”, por lo que en ejercicio regular de un derecho, se asignó un lugar donde ejecutaría sus labores el demandante, no existiendo responsabilidad materia de indemnización. De ampararse la pretensión del actor (lucro cesante) se estaría vulnerando de manera flagrante lo dispuesto en el numeral d) de la tercera disposición transitoria de la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, que estipula “ El pago de remuneración solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido... el pago de remuneraciones por días no laborados....” Se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluye que la suma de S/. 25,200.00 nuevos soles, corresponde a las remuneraciones del periodo de enero a setiembre del 2010, evidenciándose que la suma exigida son por los periodos en el cual no existió prestación efectiva de servicios, no siendo la existencia de un proceso de cumplimiento con sentencia favorable en parte, un elemento que per se constituye la obligación de una entidad de reconocer el pago de remuneraciones dejadas de percibir bajo la figura de lucro cénstate, maxime si en Casacion Laboral N° 992-2012 se establecio que “no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado...”, por lo que no se configuren ninguno de los elementos constituidos de la responsabilidad civil extracontractual invocada por la parte contraria, no habiendo tampoco el recurrente demostrado el perjuicio o desmedro en su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonio o su salud, pues a tenido actividad comercial durante el periodo veintiocho de diciembre del dos mil nueve a quince de setiembre del dos mil quince.</p> <p><b>Actividad Judicial:</b></p> <p>Mediante resolución número seis de folios ciento ochenta y seis, se tiene por contestada la demanda, y por deducida la excepción de prescripción extintiva deducida por el demandado, el cual corrido traslado a la contraparte, y cumplido los plazos según su naturaleza, se fijo fecha para la realización de la audiencia de saneamiento y conciliación, llevándose a cabo la misma conforme se ve del acta de folios doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro, en el cual se resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva, dándose por saneado el proceso, y fijándose los puntos controvertidos,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescindiéndose de la audiencia de pruebas y procediéndose al juzgamiento anticipado, y dejado los autos en despacho a llegado oportunidad de emitir resolución final: y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> DEL DEBIDO PROCESO: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Domínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo él se lo solicite.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, la Responsabilidad Extracontractual en nuestra legislación civil sustantiva esta referida al daño o perjuicio causado en la esfera jurídica patrimonial o</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>no cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>									16	
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>extra patrimonial, comprendiendo, dentro del primero, el daño emergente y el lucro cesante; y, dentro del segundo, el daño moral y el daño a la persona<sup>1</sup>; entendiéndose que el daño patrimonial o material se manifiesta de dos formas: daño emergente, como la pérdida o detrimento patrimonial efectivamente sufrido “damnum emergens”, y, lucro cesante, como la ganancia dejada de percibir o ganancia frustrada “lucrum cessans”, ambos buscan restablecer algo a su status anterior al hecho producido; en tanto, el daño extra patrimonial o inmaterial, se manifiesta, también, de dos formas; el daño moral y el daño a la persona; significando el primero como el dolor, la pena, el sufrimiento, la angustia, la inseguridad o aflicción, que a consecuencia del hecho producido padece efectivamente una persona; mientras; que la segunda, se refiere al proyecto o expectativa de vida que a consecuencia del hecho producido ha</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>el daño extra patrimonial o inmaterial, se manifiesta, también, de dos formas; el daño moral y el daño a la persona; significando el primero como el dolor, la pena, el sufrimiento, la angustia, la inseguridad o aflicción, que a consecuencia del hecho producido padece efectivamente una persona; mientras; que la segunda, se refiere al proyecto o expectativa de vida que a consecuencia del hecho producido ha</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<sup>1</sup> “ En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona”. CASACION N° 114-2001.  
 Dialogo con la Jurisprudencia N° 36, Setiembre de 2001, p. 296.

<p>quedado frustrado, cuyo, monto fijado como indemnizatorio, en ambos casos persigue tres objetivos: <b>a)</b> Componer el daño o perjuicio que alguien a sufrido, <b>b)</b> Desagraviar o satisfacer al ofendido; y, <b>c)</b> Evitar un daño o perjuicio,</p> <p><b>TERCERO:</b> Por otra parte, es principio elemental de la lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuran su pretensión o a quien los contraice alegando hechos nuevos salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte: que asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión, tal como lo establece los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, de acuerdo al considerando precedente y para mejor resolver, se hace necesario especificar el petitorio del</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante; en el presente caso el recurrente con la interposición de la demanda exige, se le endemnice por daños y perjuicios: 1) Daño Patrimonial-LUCRO CESANTE, pues sostiene que le han ocasionado una <b>pérdida de haberes durante nueve meses</b> ascendente.</p> <p>A la suma de S/: 25,200.00 nuevos soles; y 2) Daño Extramatrimonial consistentes en, DAÑOS MORALES Y DAÑOS A LA PERSONA pues refiere que como consecuencia de la acción desplegada por la demanda, ha sufrido maltratos, humillaciones, teniendo una trascendencia no solo personal sino también familiar, por cuyo derecho exige se le indemnice con la suma de S/. 65,000.00 nuevos soles; solicitando una suma total de <b>S/. 90,500.00</b> nuevos soles.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, a fin esclarecer la presente controversia, en el acto de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Fijación de Puntos Controversia y Fijación de Puntos Controvertidos, se fijaron los siguientes puntos a resolver: 1) Determinar si en el presente caso concurren los elementos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituidos de la Responsabilidad Civil Extracontractual; 2) Resuelto el primer punto controvertido, determinar si le corresponde al demandado (Zona Registral N° VII de los Registrados Públicos-SUNAR- Huaraz) indemnizar al demandante Santos Richer Macedo Chávez por los daños invocados de ser así el monto respecto ´por cada uno de ellos y los intereses legales. Seguidamente se procederá a valorar los medios probatorios aportados por las partes, los mismos que fueron admitidos y actuados en el Acto de la Audiencia.</p> <p>SEXTO: Que, estando a lo precedente glosado se procede a absolver el primer punto controvertido; consistente en: Determinar si en el presente caso concurren los elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual; al respecto, a fin de determinar si corresponde o no una indemnización a favor del accionante, debe quedar determinado si concurre o no los elementos que integran la responsabilidad civil, siendo la presente causa una de naturaleza extracontractual, al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no establecer contrato alguno entre las partes, debiendo esclarecerse la conducta antijurídica atribuida a la demandada Zona Registral N° VII de los Registros Públicos Sede Huaraz por haberle ocasionado pérdida de haberes durante nueve meses al demandante, así como daños morales y personales, al no reconocer el puesto legalmente ganado mediante concurso público del año dos mil nueve; en este orden de ideas a efectos de determinar la responsabilidad civil extracontractual demandada, debe analizarse si se configuran los cuatro elementos de dicha responsabilidad esto es:</p> <p>1) <b>La antijuricidad</b> la cual atañe a un aspecto fundamental de la estructura del hecho jurídico ilícito el cual atenta contra las normas de orden público y las buenas costumbres constituyendo además tal hecho una violación del deber general de no causar daño a otro debiendo entenderse también como el conjunto de conductas contrarias a los elementos extrínsecos e intrínsecos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del ordenamiento jurídico; 2) El daño el cual alude a un menoscabo o detrimento del interés jurídicamente tutelada de los particulares que desenvuelven sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica conteniendo éste además la siguiente tipología: El daño emergente, aquel que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; el lucro cesante identificado como aquello como aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien es decir que por efectos del daño no ha ingresado cierto bien a su patrimonio, el daño moral constituido por la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona inclusive su honor y reputación; en cuanto a proyecciones de aquella hacia la sociedad si es que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con tales aflicciones se la desprestigia públicamente el daño a la persona, conocido como daño a la libertad o al proyecto de la vida es aquel recae sobre la persona del sujeto lo que le impide realizar su actividad habitual, que es la que efectuaba para proveerse de los bienes indispensables para su sustento así como también en la que estaban plasmadas las metas que le permitirán su realización personal comprendiéndose asimismo dentro de este daño la lesión a la integridad física y psicológica del afectado; 3) <b>la relación o nexo de causalidad</b> el cual significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure el supuesto de la responsabilidad civil extracontractual, es decir que la conducta antijurídica debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado, y 4) <b>El factor de atribución</b> definido como aquel</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elemento que finalmente determina la existencia de responsabilidad en caso se hayan presentado los requisitos antes mencionados pudiendo ser la culpa como manifestación del sistema subjetivo de responsabilidad el cual comprende dolo y culpa propiamente y el riesgo creado como componente objetivo referido a la conducta peligrosa o riesgosa, sin embargo, debe tenerse en cuenta sin perder la vista los elementos constituidos de la responsabilidad civil descritos anteriormente que según el tratadista nacional Fernando De Trazegnies “la responsabilidad civil se establece sobre la base de un elemento central que se debe ser jurídicamente tratado: la existencia de un daño por cuanto siempre que hay un daño debe ser reparado por alguien no importa si ese daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la ley o de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un abuso de un derecho o por una negligencia causada o simplemente por el azar y si el daño era estadísticamente evitable o no lo que cualquiera que sea la forma como se produjo y cualquiera que sea la solución jurídica que se otorgue al problema de atribución y redistribución del peso económico estamos en presencia de un daño que la sociedad considera que debe ser resarcido ”<sup>2</sup>, coligiéndose de lo antes expuesto que al tratarse de un fenómeno dañoso debe determinarse según lo previsto por el Código Civil si se ha producido o no en primer lugar el daño y la causa adecuada entre el hecho y el daño y verificar la concurrencia de los referidos requisitos los cuales deben ser concurrentes es decir deben presentarse en forma conjunta por lo que si uno de los requisitos no llegara</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando: LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, Biblioteca para leer el Código civil, Volumen IV, tomo II, Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 1985,p.526

	<p>acreditarse no resultaría amparable la solicitud de pago de indemnización por daños perjuicios.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> En el presente caso en lo referente al requisito de la antijuridicidad de la conducta, se atribuye que la demanda Zona Registral N° VII de los Registros Públicos – Sede Huaraz (empleadora), efectuó el contrato de trabajo del demandante Santos Richer Macedo Chávez, a plazo indeterminado en la Sede Registral de Casma, pese a que el éste mediante concurso público de mérito N° 003-2009(Zona Norte) convocado por la Superintendencia Nacional de los Registros Publico, resulto ganador de la plaza para desempeñar la función de CAJERO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, disponiéndose además mediante resolución N° 432-2009-SUNARP a partir de la fecha, esto es</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 28 de diciembre del 2009, justificando tal acción la demandada en el sentido de que el recurrente no quiso firmar el contrato pese a tener conocimiento que los ganadores se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones aprobado mediante Resolución N° 256-2004-SUNARP/SN, el cual faculta al empleador ejercer el uso de <i>ius variandi</i>, es decir variar las condiciones y lugar de trabajo, dentro de las oficinas Registrales de Huaraz, Chimbote y Casma.</p> <p>En el caso a fin de determinar si la conducta atribuible a la demandada, deviene en antijurídica, debemos remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Estado en el artículo 22°, “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. De lo que se puede inferir, que el trabajo representa un bien jurídico de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relevancia constitucional, cuya protección debe ser resguardada por el legislador, adoptando las medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto, de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo. Ambas aristas constituyen y forman parte del contenido esencial del derecho al trabajo<sup>3</sup>, es por ello que la relación laboral no debe estar de modo alguno basado en la sola voluntad del empleador. Por otro lado, también debe considerarse lo establecido en el numeral 9) del artículo 1° de la misma Resolución N° 256-2004-SUNARP/SN, el mismo que precisa que: "Rigen las relaciones laborales el principio de igualdad sin discriminación (...), e <b>interpretación más favorable al trabajador en caso de duda (...)</b>", En este orden de hechos, se entiende que si el demandante postulo para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Exp. N° 10777-2006-PA/TC

	<p>una plaza vacante y debidamente presupuestada en la ciudad de Huaraz, entonces lo resulta lógico, es que se firme el contrato con la plaza al cual postulo (HUARAZ) y no obligarle a aceptar otra plaza que jamás lo mencionó, toda vez que este cambio iría en perjuicio del demandante, quien tendría que asumir los gastos de traslado, alimentación, alojamiento variar su residencia, llevar consigo a su familia y otros que se requiere al trabajar lejos a su domicilio habitual, complicando así su situación por cuanto al haber postulado para una plaza ubicada en la ciudad, lógicamente no habría previsto la situación del cambio del lugar donde laboraría (Casma); y, si bien es cierto el empleador según el tercer párrafo del artículo 11 del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones en la SUNARP en ejercicio del <i>ius variandi</i>, puede asignar ciertas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>funciones al empleado; sin embargo, esta facultad se encuentra limitado por el principio de la razonabilidad como un criterio indispensable para efectuar el traslado de un trabajador, esto es que exista motivos válidos y determinados objetivamente, pues se estaría tocando uno de los aspectos fundamentales del contrato de trabajo referido al ámbito espacial de la prestación de servicios, íntimamente ligados con intereses extralaborales relativos a los planos personal, familiar y social del trabajador como mencionados líneas antes; motivos objetivos que de modo alguno a acreditado la institución demandada, pues solo se ha limitado afirmar que con la facultad que le confiere el lus variandi pudo disponer que el ganador que postulo para Huaraz inicie sus labores en la sede de Casma, sin precisar y acreditar los motivos suficientes y razonables por el que se tomó tal decisión. En</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resumen, si bien la empleadora tiene la facultad de variar las condiciones del contrato laboral, sin embargo está no puede hacerse en forma arbitraria, sino bajo los parámetros establecidos por los principios constitucionales y que no vaya contra los derechos e intereses del trabajador, en este del demandante.</p> <p>Bajo estas circunstancias no resulta aplicable al caso de autos la causa de justificación establecida en el inciso 1) del artículo 1971 del Código Civil que precisa el ejercicio regular de un derecho, invocada por la demandada Zona Registral – Sede Huaraz como tampoco lo dispuesto e la parte infine del artículo 1972° de mismo cuerpo de leyes, que establece que “ el autor no está obligado a reparar el daño cuando, el daño fue consecuencia (...) de la imprudencia de quien padece el daño”; pues no puede existir ejercicio regular de un derecho, de quien hace uso y abuso de las normas que ante ellas se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imponen los principios generales antes mencionados, y tampoco se puede atribuir tal responsabilidad al afectado con la aplicación de la norma en cuestión (resolución N° 256-2004-SUNARP/SN), a quien en defensa de sus derechos se negó a suscribir el contrato que difería de la plaza para la cual había concursado y ganado; motivo por el cual en el presente caso no se da la existencia de una causa de justificación en la conducta que haga viable la exoneración de la responsabilidad configurándose la aplicación de la precitada norma y por ende antijurídica.</p> <p>Con la relación al <b>daño causado</b>, con la conducta desplegada por la demandada, no cabe duda que se ha generado un menoscabo a los intereses económicos del demandado, pues debemos tener en cuenta que el demandante tenían un derecho ganado por haber postulado y aprobado mediante concurso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>público para cubrir la plaza de Cajero de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, sin embargo la institución demandada pretendió contratarlo en otra plaza distinta ubicada en otra provincia (Casma), razón por la cual inclusive el ahora demandante tuvo que hacer uso de la Tutela Jurisdiccional efectiva e interponer la demanda Constitucional de Cumplimiento cuyo resultados fue que el Primer Juzgado Mixto de Huaraz al final disponga el cumplimiento de firma del contrato a favor del demandante; hecho que trajo como consecuencia que el demandante no trabaje para la SUNARP por un periodo de ocho meses y diecinueve días, esto es desde el 28 de diciembre del 2009 hasta el 16 de setiembre del 2010, fecha en que ingreso recién a desempeñar sus labores, hecho que resulta imputable al demandado quien bajo el argumento del ejercicio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ius variandi pretendió hacer firmar un contrato respecto a una plaza al cual no había postulado y ganado el accionante.</p> <p>Con respecto a la <b>relación o nexo de causalidad</b>, habiendo quedado establecido en el presente considerando que la conducta desplegada por la demandada deviene contrario a derecho, pues no ha tenido en cuenta que ante todo, debe primar las condiciones que resulten más beneficiosas al trabajador, consiguiente la alteración producida de manera unilateral por parte de la demandada, han provocado lo que se denomina un menoscabo moral vertical al trabajador, en cuanto en el contexto del desempeño de las funciones para las cuales debía de ser contratado por haber ganado un concurso, ocasionando un desmedro económico, lo que resulta una evidente situación de la injusticia, al igual que postergar la suscripción del contrato, siendo dicho perjuicio</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputable a la demandada y mas no al recurrente como así se pretende hacer ver, bajo estas circunstancias queda acreditado la concurrencia de la relación de causalidad existente, entre la conducta y el daño producido al demandante.</p> <p>Habiendo examinado ya los tres primeros, corresponde analizar el relativo a los diferentes factores de atribución necesarios para la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extra contractual y consiguientemente para el nacimiento de la obligación legal de indemnizar. Siendo así, dentro de los actores de atribución, tenemos dos clases, <i>factor de atribución subjetivo</i>, que son aquellos que se encuentran incorporados al artículo 1969° del Código Civil, y factores de atribución objetivos los que se encuentran en lo dispuesto por el artículo 1970° de mismo cuerpo de leyes. Para el caso bajo análisis será</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de aplicación el factor de atribución subjetivo que dispone en el artículo 1969°, “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otra ésta obligado a indemnizarlo ...”, en este caso se tiene en cuenta la intencionalidad del agente en la producción del hecho dañoso, que conforme se tiene de autos, la acción desplegada por la demandada deviene en una acción subjetiva, pues de manera negligente y sin tener en cuenta los principios laborales, trato de variar el lugar donde laboraría el demandante, pese a que éste gano un concurso para una plaza laboral ubicada en la ciudad de HUARAZ, Sin embargo, ante la dificultad de probar en muchos casos la culpa del autor, es decir, dado lo difícil que es conocer su aspecto subjetivo, nuestro Código Civil, ha considerado que es conveniente establecer presunciones de culpabilidad, invirtiendo la carga de la prueba, de modo tal que la víctima ya no estará obligada a demostrar la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culpa del autor, lo cual es por regla general bastante difícil, sino que corresponderá al autor del año demostrar su ausencia de culpa. Esta inversión de la carga de la prueba, y correlativa presunción de culpabilidad del autor en el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual y en el sistema legal peruano, fluye claramente del mismo artículo 1969°, cuando dispone que: “ <b>el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor</b>”, lo que significa nítidamente que se presume la culpa al autor del daño causado, y es este quien tiene que probar su non responsabilidad, sin embargo en el presente caso la parte demandante no ha acreditado de modo alguno que existieron razones suficientes para poder variar el lugar de trabajo del accionante, pese a que este último había ganado una plaza en la ciudad de Huaraz. Quedando dilucidado el primer punto controvertido.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO. Con relación al segundo punto controvertido, esto es: determinar si le corresponde a la demandada (Zona Registral N° VII de los Registros Públicos – SUNARP – Huaraz) indemnizar al demandante Santos Richer Macedo Chávez por los daños invocados de ser así, el monto respecto por cada uno de ellos y los intereses legales. Estando a las precisiones indicadas en el considerando que antecede, se hace amparable que la demandada, pague al afectado con la conducta, por todos los daños ocasionados.</p> <p>Con respecto al daño patrimonial. Lucro Cesante, entendida como aquella garantía que se ha dejado de obtener como consecuencia de un hecho dañoso, el cual se acredita con la boleta de pago de remuneraciones del recurrente de folios quince, documentos del cual se aprecia que el demandado, en su condición de CAJERO DE LA DERENCIA DE ADMISNTRACIÓN Y FINANZAS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la zona Registral – Sede Huaraz, percibe una remuneración de dos mil ochocientos nuevos soles (S/. 2,800.00), suma que el demandante ha dejado de percibir, por las tanto eso crecimiento o patrimonio económico frustrado, materializo con la intención de la demanda de contratar en una plaza diferente al que el demandante haba ganado y que resulta ser cuantificable con la boleta de remuneraciones del recurrente, que sumados a la fecha en que el demandado debía haber laborado, esto es desde el 28 de diciembre del 2009 al 16 siempre transcurrido ocho meses y diecinueve y días, lo cual arroja un monto de veinticuatro mil ciento setenta y tres soles (S/. 24,173.27); entonces, ese daños patrimonial considerado como lucro cesante debe ser resarcido en su totalidad, toca vez que resulta imputable a la parte demandad, quien en su oportunidad no cumplió con formar el contrato en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observancia a los resultados del concurso publico al cual se sometió a los resultados del concurso publico al cual se sometió el demandante.</p> <p>Con relación al Daño Extramatrimonial, consistentes en, Daño Moral, entendida como aquellos daños cuyas consecuencias afectan directamente a la unidad psicosomática de la persona, es decir la esfera psíquico-emocional, lo que implica un agravio a sus principios morales o sus sentimientos, tales como indignación, rabia, ira, sufrimiento, dolor u otros similares; en ese sentido, con el daño se contraviene el ámbito afecto y sentimental de la persona, que evidentemente en este caso en concreto se hace presente en cada una de ellas, tal como queda acreditada con la documental de folios dieciocho, pues definitivamente viéndose el demandante impedido a cumplir sus objetivos para las cuales había</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concurado, invirtiendo en ello días de estudios y ardua preparación se vio frustrado cuando se le impidió ejercer sus labores, y como consecuencia de ello, no se uede negar, el hecho de haber padecido también angustia, molestia, depresión,etc., hecho que se hace inherente a toda persona ante tales circunstancias, pues el hecho de no poder tener ingresos a sabiendas de que se ha ganado un concurso, crea en la persona sentimientos de malestar psicoemocional; siendo asi, queda acreditado el <i>daños moral</i> padecido por el recurrente, el cual debe ser resarcido, pues no se ha evidenciado ninguna causal que justifique la conducta desplegada por la demandada, si embargo ello ha de hacerse teniendo en cuenta la magnitud del daño y el menoscabo causado a la víctima, de conformidad con lo establecido por el artículo 1984° del Código Civil. Ahora bien quedado acreditado el daño lucro</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cesante y el daño moral, ocasionado al recurrente, corresponde a la demandada indemnizar, por tales conceptos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1985° del Código Civil, ello en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, esto es por el daño producido.</p> <p>NOVENO; En conclusión, podemos afirmar sin duda alguna que el lus variandi, no puede ser fruto de la arbitrariedad y el capricho del empleador, sino que debe de obedecer a razones objetivas y validas bien de índole técnicas, operativas, organizativas o administrativas que lo hagan ineludible o al menos justificable y siempre que no desmejore las condiciones del trabajador. Esto quiere decir, por ejemplo, que si por motivo del traslado del trabajador, este debe incurrir en mayores gastos (alimentación, vivienda, pasajes etc), la institución debe considerar ese</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto de compensar de alguna manera este perjuicio; lo que no sucedió en el presente caso, pues la demandada se limitó a disponer su cambio los que causaría un perjuicio a su real ingreso económico del ahora demandante; en consecuencia ha quedado también suficiente establecido que la demandada Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, de manera unilateral e imprudente pretendió cambiar de labor del recurrente, en la Oficina Registral de Casma pese a que el ganó un concurso público para cubrir la plaza en la Sede Huaraz, sin observar sus derechos adquiridos, ocasionándole daños patrimonial y morales; o siendo aplicables para el caso los artículos 1971 y 1972 del Código Civil para exonerar el pago de la indemnización, por cuanto tenía todo el derecho de no firmar el contrato en el cual no se encontraba contemplada la Plaza el que había ganado; en consecuencia debe de declararse</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundada en la parte la demandada, disponiéndose el resarcimiento por los daños sufridos por el demandante, que será la cantidad de veinticuatro mil nuevos soles por concepto de Lucro Cesante y dos mil nuevos soles por e daño moral.</p> <p>En consecuencia, en aplicación de los artículos 2° inciso quince, 23 y 26 de la Constitución Política del Estado, además de los artículo 1969°, 1984°,1985 del Código Civil y artículo 196° del Código Procesal Civil, el señor juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, haciendo a nombre de la nación:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° ° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: media y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.**



	<p>VEINTISEIS MIL NUEVOS SOLES (S/. 26,000.00), a favor del demandante, por el concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios a razón de S/. 24,000.00, por Daño Patrimonial- Lucro Cesante y s/. 2,000.00 por Daño Moral; consentida y/o ejecutoriada sea ARCHIVESE con el carácter de definitivo en la Oficina Legal correspondiente bajo la forma y el modo de Ley, interviniendo el Señor secretario que al final suscribe por vacaciones del originario. <b>Notifíquese.</b></p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										7	
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 parámetros previstos ya que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002 DEL DISTRITO**



	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE</b> Huaraz, tres de abril Del año dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: right;"><b><u>VISTOS:</u></b></p> <p>Puestos los autos en Despacho para resolverlos recursos de apelación concedidos a la parte demandada (Resolución número Catorce) como a la parte demandante (Resolución número Quince) contra la Sentencia contenida en la Resolución número Trece que corre de fojas trescientos treintaseis a trescientos cuarentaisiete. Y, habiéndose llevado a</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>cabola vsta de la causa conforme se advierte de la constancia de fpjas cuatrocientos sesentaidós con los informes orales presentados por los señores abogados de ambas partes, Y,</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si</p>					x						

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N0071-2014-0-0201-JP-FC, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta , respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad y los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre daños y perjuicios ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b>  Que mediante la Resolución número trece de fojas trescientos treintaseis el sr. Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz resolvió declarando fundada en parte la demanda de autos, ordenando que la entidad demandada abone al accionante la suma de veintiséis mil y 00/100 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios a razón de veinticuatro mil y 00/100 soles por daño patrimonial – lucro cesante y dos mil 00/100 soles por concepto de daño moral.</p> <p>Señala el señor juez de primera instancia como sustento de su fallo que el presente caso corresponde a uno de responsabilidad extracontractual al no haber existido contrato entre las partes. Señala la sentencia apelada que en el presente caso se ha verificado la concurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual, afirmándose que “ si el demandante postulo a una plaza vacante y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>debidamente presupuestada en la ciudad de Huaraz, entonces lo que resulte lógico es que se firme un contrato en la plaza al cual postuló (Huaraz) y no obligarle a aceptar otra plaza que jamás lo mencione [sic], toda vez que este cambio iría en perjuicio del demandante...”, concluyéndose que la conducta desplegada por la demandada había generado un menoscabo en los intereses económicos del demandante, señalándose luego que el demandante percibe, en su condición de cajero de la Gerencia de Administración y Finanzas una remuneración de dos mil ochocientos y 00/100 soles al mes, suma que es la que habría dejado de percibir el accionante entre el veintiocho de diciembre del dos mil nueve y el dieciséis de septiembre del dos mil diez, es decir por ocho meses y diecinueve días.</p> <p>En relación al daño moral el señor Juez de primera instancia afirma que el informe psicológico de fojas dieciocho acreditaría la existencia de daño moral, afirmando además que el demandante fue impedido de cumplir con los objetivos para los cuales</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En relación al daño moral el señor Juez de primera instancia afirma que el informe psicológico de fojas dieciocho acreditaría la existencia de daño moral, afirmando además que el demandante fue impedido de cumplir con los objetivos para los cuales</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>			<p>x</p>							

<p>había concursado, por lo que no se podría negar el haber padecido angustia, molestia, depresión, etc. Se afirma también en la sentencia apelada que el Ius Variandi “ no puede ser fruto de la arbitrariedad y el capricho del empleador, sino que debe obedecer a razones objetivas y validas bien de índole técnicas, operativas, organizativas o administrativas que lo hagan ineludible o al menos justificable y siempre que no desmejore las condiciones del trabajador “. <b>SEGUNDO:</b> Que mediante el escrito de fojas trescientos cincuentauno, subsanado mediante escrito de fojas trescientos setentaitres, la parte demandante formula apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, señalándose que la sentencia no habría valorado sustancialmente los aspectos objetivos y subjetivos especialmente en el daño, moral consecuentemente el daño emergente el lucro cesante, así como los daños patrimoniales al momento de vulnerarse sus derechos civiles. Señala la parte demandante al apelar que se no se habría dado cumplimiento al principio de</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que son base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Además se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>congruencia faltando la motivación, uniformidad y unidad de criterios. Señala también el actor que es Juez no habría tomado en cuenta el principio elemental de lógica jurídica referido a que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, habiéndose demostrado con medio documental “que no se me reconoció el derecho a la remuneración” y que se pretendió reubicado en la Sede Casma, perjudicando económicamente y que se le sometió a sendas humillaciones y maltratos.</p> <p><b>TERCERO:</b> En primer término, este juzgador considera pertinente señalar que aun cuando el escrito de apelación presentado por el demandante cumple con expresar el desacuerdo de esta parte con la sentencia emitida en primera instancia, la forma en que han sido expuestos los argumentos de la apelación resulta de muy difícil entendimiento debido a una redacción oscura confusa. No obstante ello, se procederá a analizar las partes entendibles del mencionado recurso de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación.</p> <p>El demandante al formular apelación cuestiona en primer término que la sentencia no habría valorado sustancialmente los aspectos objetivos subjetivos especialmente en el daño, moral, y consecuentemente el daño emergente el lucro cesante, así como los daños patrimoniales ocasionados al momento de vulnerarse sus derechos civiles. El apelante no señala en este punto cuales serian aquellos “aspectos objetivos y subjetivos “, cuya valoración habría sido omitida por el Juez de primera instancia. Las referencias que hace el demandante al “daño emergente y el lucro cesante así como los daños patrimoniales ocasionados” revela cierta confusión terminologica, pues el daño emergente y el lucro cesante constituyen precisamente aspectos de los daños patrimoniales.</p> <p>También señala el demandante que al emitirse la sentencia apelada no se habría dado cumplimiento al principio de congruencia faltando la motivación, uniformidad, y unidad de criterios. En este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandante tampoco señala los motivos por los cuales señala que no existiría una adecuada motivación y a que se refiere con que faltaría “uniformidad y unidad de criterios”. Al respecto debe decirse que la reclamación de que no existiría una debida motivación, uniformidad y unidad de criterios, constituye un argumento vacío si es que no se indica con claridad de qué manera se habría incurrido en tales supuestos defectos. En lo que se refiere a una deficiente motivación, debe decidirse que la sentencia apelada ha cumplido con explicar y fundamentar cada uno de los extremos de la decisión tomada, no advirtiéndose ninguna deficiencia manifiesta en este aspecto. Este Juzgador debe señalar que no llega a entender a qué se refiere el apelante con que faltaría uniformidad y unidad de criterios. El demandante también refiere en su escrito de apelación que la sentencia de primera instancia no habría tenido en cuenta las disposiciones referidas a la carga de la prueba. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el caso de autos la demanda</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha sido declarada fundada en parte, lo que supone que el Juez de primera instancia ha tenido por acreditados por lo menos en cuanto se refiere al lucro cesante y al daño moral.</p> <p>Finalmente, el demandante afirma que ha probado con medio documental que no se le reconoció su derecho a la remuneración, que se pretendió reubicarlo en la Sede Casma, perjudicándolo económicamente y que se le sometió a sendas humillaciones maltratos. Se debe tener en cuenta, en primer lugar, que el reclamo del accionante se encuentra basado en que a pesar de haber ganado un concurso público de méritos no se celebró el respectivo contrato sino hasta nueve meses después, siendo claro que durante dicho periodo el demandante no presto servicios. Siendo ello así, es claro que en aquel periodo de nueve meses el demandante no tenía derecho al pago de remuneraciones, pues en dicho periodo no existió prestación de servicios en atención a lo cual constituye un error señalar que no se le reconoció su derecho a la remuneración, pues la presente causa no</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está relacionada al pago de remuneraciones, sino al pago de una indemnización.</p> <p>Este Juzgador también considera que durante la tramitación de la presente causa el demandante no ha probado de una manera concreta que ha sido sometido a humillaciones maltratados específicos; sin embargo, es entendible que la postergación de su incorporación a la instituciones demandada por la no suscripción del contrato respectivo, puede ser entendida por el demandante como una forma de maltrato.</p> <p>CUARTO: Que, sin perjuicio de lo ya expuesto a los argumentos que han sido invocados por el demandante al formular su apelación, este Juzgador considera que dicho recurso expresa de manera general un desacuerdo con la cuantía que la sido fijada en la sentencia de primera instancia por concepto de daño moral, el cual fue fijado en la suma de dos mil 00/100 Soles, suma que el demandante califa de ínfima.</p> <p>Que respecto al daño moral sufrido por el demandante debe tenerse en consideración que en los numerales tres y cuatro de los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentos de hecho de la demanda, el accionante refiere que los hechos descritos en su demanda ( esto es, la renuncia de la demandada a celebrar un contrato en los términos en que se había llevado a cabo el concurso publico de méritos) le trajeron daños personales y morales asi como ha a su familia, habiendo sido sometido a maltrato y humillaciones que deben ser indemnizados en la suma de sesentaicinco mil soles. El actor también señalo en sus escrito de demanda que con los ingresos que dejo de percibir se le ocasionaron frustraciones en su desarrollo porfesional y personal, evitando que se familia constituida por conviviente Yoselina Mereyda Cerna Patricio, su menor hija Luciana Angelica Macedo Cerna y sus ancianos padre Maximiliano Macedo Maldonado y Macaria Chávez Osorio obtuvieran mejores condiciones de vida y oportunidades para desarrollarse. Este juzgador concuerda con el demandante en que la negativa en celebrar el contrato que le correspondía por haber ganado un concurso de méritos, constituido una acción</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>injustificada arbitraria y os totalmente razonable considerar que tal situación de injusticia e incertidumbre produjera en el demandante un sufrimiento angustia que es necesario indemnizar. Sin embargo, debe señalarse también que las circunstancia que se refiere el demandante como sustento de su abulta presentación de su abultada pretensión de que se le pague la suma de sesentaicinco mil soles por concepto de daño moral, no están probadas o son simplemente falsas.</p> <p>En efecto, debe reiterarse que el demandante no ha probado sus afirmaciones de haber sido sometido a humillaciones o maltratos, mas allá de considerar que la demora en la celebración del contrato pueda ser considerada en si misma como un maltrato. De la misma manera el demandante no ha probado que sus señores padres dependan económicamente de él, de modo tal que los hechos a que se refiere la demanda de autos hayan causado algún perjuicio para ellos. De hecho, el demandante no ha probado la existencia de relación paterno filial con las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas que identifica como sus señores padres.</p> <p>Mas grave aun, el demandante da a entender que los hechos narrados por el cual causaron algún perjuicio a su menor hija Luciana Angélica, sin embargo, la partida de nacimiento que corre a fojas diecisiete se puede advertir que la referida menor recién nació el día doce de febrero de año dos mil doce, esto es una año y cinco meses después de que se iniciara de manera efectiva la relación laboral con la entidad demandada, por lo que no solamente es imposible que dicha menor haya sido afectada por los hechos ocurridos con anterioridad su nacimiento, sino que además debe considerarse que el demandante ha incurrido de manera deliberada, en una narración de los hechos tendiente a exagerar el nivel de los daños morales padecidos por él y su familia.</p> <p>Finalmente es claro que el demandante tampoco ha presentado medios probatorios que corroboren sus afirmaciones de haber tenido que recurrir a préstamos de familiares y amigos ni tampoco a probado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encuentre devolviendo esos supuestos prestamos hasta la oportunidad en que presento la demanda.</p> <p>Que, teniendo en consideración lo expuesto en líneas previas, este Juzgador coincide con el Juez de primera instancia respecto a la cuantía fijada a favor del demandante por concepto de daño moral, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1985 del código civil, dicho importe devengara intereses legales desde el día dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, que es la fecha en la cual ceso la conducta dañosa de la demandada.</p> <p><b>QUINTO:</b> Mediante escrito de fojas trescientos cincuenta y seis, la entidad demandada también interpuso recurso de apelación contra la sentencia de la primera instancia solicitando que la misma sea revocada. Señala la parte demandada como fundamentos de su recurso impugnatorio que en la sentencia emitida en primera instancia no se habría tenido en cuenta los argumentos expuestos en su escrito de contestación y que su conducta no puede considerarse antijurídica, pues la sentencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expedida en la causa número 00231-2010, sobre la Acción de Cumplimiento, solamente fue amparada en parte ya que, a su decir, primo la facultad del empleador de variar las condiciones y lugar de trabajo, en consonancia con lo prescrito con el artículo 11° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones estaba vigente. Señala también la demandada que es el demandante quien se negó a suscribir el Contrato a plazo indeterminado numero 007-2009-ZRNVII de fecha veintidós de septiembre del dos mil nueve, señalando que no existió ninguna intención de perjudicarlo, pues otros servidores suscribieron contratos idénticos. Señala la emplazada que la negativa del demandante a suscribir el respectivo contrato demuestra que no fue la demandada la que impidió al accionante ejercer sus derechos. También afirma la emplazada en su recurso impugnatorio que el demandante no habría probado la existencia de los préstamos que el demandante afirma que tuvo que solicitar ni existe certeza sobre los montos de dichos préstamos; también señala la apelante que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la partida d nacimiento de la hija del actor demuestra que esta nació cuando el actor ya mantenía relación laboral con ella, por lo que no puede haber sufrido por los hechos que sustenten la demanda; también afirma la apelante que el informe psicológico presentado por el actor está fechado el nueve de septiembre del dos mil once, es decir, un año después de que empezó a laborar, por lo que no puede ser considerado un elemento valido para imputárselo responsabilidad.</p> <p>En relación l lucro cesante la parte demandada señala que el monto fijado en la sentencia de primera instancia no es correcto, pues dicha cifra ha sido fijada teniendo en cuenta el monto de la remuneración del demandante, concepto que solamente corresponde ser pagado por los servicios efectivamente prestados y que solamente corresponderán ser pagadas si se hubiera tratado de un despido nulo. Afirma la demandada que la pretensión del demandante implicaría una vulneración de lo dispuesto en la Ley 28411, según la cual el pago de remuneraciones solo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde como contraprestación por el trabajador efectivamente prestado.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que el primero de los esgrimidos por la parte demandada al apelar, refiere que no puede considerarse antijurídica pues la sentencia expedida en la Acción de Cumplimiento número 00231-2010 se reconoció su facultad de variar las condiciones y lugar de trabajo, en consonancia con lo prescrito con el artículo 11° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones que entonces estaba vigente. Al respecto, debe señalarse en primer término que tal como se aprecia de las sentencias expedidas en la causa mencionada (que corren a fojas dos y ochentaisiete de autos) la demandada del accionante sobre acción de cumplimiento fue declarada fundada, ordenándose que la demandada procediera a elaborar y suscribir un contrato a plazo indeterminado con el demandante en los términos en que fue declarado ganador del concurso respectivo. Que si bien en dichas sentencias se reconoce las facultades que tiene el empleador para variar ciertas condiciones de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la prestación de servicios por el trabajador, entre ellas el lugar de labores, queda bastante claro que dicha facultad es una que podía ejercer el empleador luego de la incorporación del accionante y la existencia de tal prerrogativa no justificaba en modo alguna la excesiva demora en que se había incurrido para la celebración del contrato de trabajo con el accionante. Por lo demás es obvio que el reconocimiento de las facultades del empleador no enerva en anda el hecho de que la demanda del accionante fue declarada fundada.</p> <p>En el mismo sentido debe decirse que aun cuando hubiera sido demandante quien se hubiera negado a celebrar un contrato propuesto por la demandada en términos distintos a los que señalan en el curso del cual fue ganador, tal circunstancia estuvo explicada por los árbitros cambios introducidos por la demandada, debiendo insistirse en el hecho de que las sentencias expedidas en la acción de cumplimiento corroboran que es la entidad demandada la que fue renuente a dar cumplimiento a la resolución administrativa donde se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declararon a los ganadores del concurso respectivo.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que este Juzgador concuerda con las apreciaciones de la demandada respecto a la falta de probanza de ciertos aspectos con los cuales el demandante buscaba acreditar el sufrimiento padecido, como sustento de su pretensión al pago de indemnización por daño moral. Sin perjuicio de ello debo reiterar mi opinión de que la conducta renuente de la demandada a suscribir el contrato laboral que correspondía al demandante por haber ganado un concurso público de méritos, es una circunstancia que por justifica por si misma el pago de una indemnización, aunque no en la cuantía pretendida por el demandante, sino en los términos señalados en el cuarto considerando de esta sentencia.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Este Juzgador concuerda parcialmente con el cuestionamiento que hace la parte demandada al monto señalado como indemnización por lucro cesante.</p> <p>Debe señalarse en primer termino que existe un error conceptual de la parte demandada al considerar que l monto señalado como</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización por lucro cesante corresponde a un reconocimiento de remuneración devengadas. Es claro que si el demandante hubiera reclamado el pago de las remuneraciones devengadas, dicho reclamo debería haber sido tramitado en la vía laboral, sin embargo lo que el demandante reclama mediante esta acción es, entre otros conceptos, el pago de lucro cesante que considera equivalente al monto de las remuneraciones que habría percibido en caso de haber laborado los nueve meses transcurridos entre el momento que ganó el concurso y el momento en que efectivamente comenzó a prestar servicios. Es claro que el señor Juez de primera instancia ha coincidido con dicho punto de vista, aunque ha precisado que el tiempo que demoró la contratación del demandante fue algo menor lo señalado por accionante. Dicho lo anterior, es atinado señalar que este Juzgado coincide con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación número 16708-2014 Arequipa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios. En la mencionada sentencia el tribunal supremo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisa que es un error equiparar el lucro cesante con las remuneraciones devengadas, pues mientras el lucro cesante consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica como consecuencia del daño, en cambio, la naturaleza de las remuneraciones es retribuida y no indemnizatoria.</p> <p>En efecto, este Juzgador considera que es un error equiparar el lucro cesante con el monto de las remuneraciones que el accionante hubiera percibido de haber trabajado, pues el demandante no prestó servicio para la demandada durante el periodo transcurrido entre el momento que fue declarado ganador del concurso y el de su contratación efectiva. Aun cuando es claro que el monto de las remuneraciones que hubiera percibido es una <i>referencia - razonable</i> para establecer el monto de la indemnización, es equivocado establecer una identificación entre ambas nociones, pues es claro que el daño padecido por el demandante por no habersele permitido prestar sus servicios no puede ser idéntico al derecho que le correspondería en caso de que si hubiera cumplido con prestar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus servicios durante el periodo.</p> <p>Si bien el razonamiento expuesto en el párrafo previo podría contestarte que el demandante no presto servicios por los condicionamientos hechos por la demandada, debe recordarse que el monto de la indemnización no es fijado en función del nivel de responsabilidad del agente dañoso, sino en función del perjuicio efectivamente sufrido por la victima; en otras palabras el monto de la indemnización debe de ser fijado teniéndose a la vista su propósito reparador, no con una finalidad punitiva o sancionadora.</p> <p>En el caso concreto este Juzgador considera que si bien es innegable que el accionante vio mermados sus ingresos durante el tiempo que se demoro su contratación, no es acertado obligar a la demandada que pague al actor el mismo monto que habrían tenido que pagar en caso de haber percibido los servicios del actor; este Juzgador considera que si no hubiera producido el evento dañoso, la prestación del servicio del actor también le hubiera ocasionado gastos (transporte, alimentación, vestido, ademas el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esfuerzo que habría supuesto la prestación misma de los servicios), por lo que teniendo en cuenta dichas circunstancias el daño económico padecido por el demandante debe ser estimado en la mitad de los ingresos que hubiera percibido dicho durante dicho tiempo, por lo que la indemnización que corresponde al demandante por lucro cesante debe ser fijada en la suma de doce mil y 00/100 soles, suma a la cual debe agregarse los intereses legales desde el día dieciséis de septiembre del dos mil diez.</p> <p>Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos pero no glosados han sido debidamente analizados por este juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto

completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2017.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la Resolución número trece que corre de fojas trescientos treintaiséis a trescientos cuarentaisiete que declara fundada en parte la demanda de autos y ordena a pagar a la parte demandada la suma de veintiséis mil y 00/100 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios y, reformulándola en cuanto al monto, ordeno que la demandada abone al accionante el importe de CATORCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 14,000,000) corresponde doce mil soles por daño moral, más	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>no cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>intereses legales que se devenguen hasta el momento del pago efectivo. NOTIFIQUESE y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. Sin costos y costas.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			<p><b>x</b></p>							

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas, no cumplió. En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 parámetros.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos,**

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
**ANCASH – HUARAZ, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Cuantía de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baj	Me	Alt	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del								[9- 12]						Mediana
								x		[5 -8]						Baja

		<b>derecho</b>								[1 - 4]	Muy baja							
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana							
	<b>Descripción de la decisión</b>					X			[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2016, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la

**aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.**

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ,**

Variable en estudio.	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Cuantía de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta			Muy	Baj	Me	Alt	Muy		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						31
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
							[17 - 20]	Muy alta								

	<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>15</b>	[13 - 16]	Alta						
						X		[9- 12]	Median a						
		<b>Motivación del derecho</b>				X		[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>			x				[5 - 6]						Median a
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00791-2014-0-0201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2013-0-0201-JP-CI-002, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta ; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2016. Fue de rango: muy alta.

#### **ANALISIS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

La calidad de esta sentencia fue de un nivel muy alto, pues se cumplieron con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en este estudio.

La parte expositiva, considerativa y resolutive fue de calidad muy alta, alta y alta, respectivamente. La introducción y la postura de las partes obtuvieron una calidad muy alta y muy alta; asimismo, la motivación de los hechos y del derecho fueron mediana y muy alta. En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión estas obtuvieron el nivel muy alto y alto; respectivamente.

Además, en la parte expositiva de la sentencia, la calidad fue muy alta porque tanto la introducción como la postura de las partes, que fueron de rango alta.

1. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretación.

2. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango alta, ya que, el principio de congruencia, y la descripción de la decisión, tuvieron un nivel muy alto y alto. En la aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 parámetros establecidos. En la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos debido que no se evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

#### **CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2013- 0-0201-JP-CI-002, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente,

respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad y evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; obtuvo una categoría muy alta ya que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión tuvieron un nivel alto y muy alto,

respectivamente. En cuanto al principio de congruencia se cumplió con 4 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## CONCLUSIONES

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta ya que se cumplió con los cinco parámetros previstos en la introducción y en la postura de las partes.
- El rango de la parte considerativa fue alto ya que la calidad de la motivación de los hechos y del derecho fueron altas porque las razones que evidencian la selección de los hechos probados aplicaron la apreciación conjunta lo que evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos.
- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta debido a que el principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron adecuadamente utilizadas. Además, en la descripción de la decisión no se evidencia claridad en la decisión y orden evidenciando una mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.
- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; revela que la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta porque se utilizó adecuadamente el principio de congruencia, y la descripción de la decisión, es así que se determinó que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

## **RECOMENDACIONES.**

- La sentencia que emiten en primera instancia debe de ser acorde a la constitución política ya que este es el documento de origen para nuestras demás leyes y de esta manera evitar las controversias entre las normativas citadas.
- Respecto a la segunda instancia una recomendación es que la interpretación por parte de los magistrados en general tenga una interpretación más clara y precisa para que las partes puedan interpretar de una manera correcta y analizar las resoluciones correctamente y así mismo poder ayudarnos a un mejor análisis a los estudiantes.
- Es necesario que el poder judicial facilite a los estudiantes los expedientes ya concluidos, para que de esta manera se puedan realizar análisis de estos para los trabajos de investigación, ya que a partir de estos estudios se podrá identificar y solucionar algunas deficiencias de nuestro sistema judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bacre, A. (1986) Teoría General del Proceso. Ediciones Perrot

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. (1993) *Teoría General de Responsabilidad Civil*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires,

Cabanellas G. (1998) Diccionario de derecho laboral. editorial. Heliasta

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrera, C (2013) Fundamentos epistemológicos de la investigación.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

HUARAZ NOTICIAS <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>.extraído el 22 Jul. 2017

Idrogo, T. (2012) “*La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de la libertad*”

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2017)

NOGUEIRA A.H, (2004) “El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia”, en *Ius et Praxis* [online], Vol. 10, Nro. 4..

Orgaz. A (1967) El recurso de amparo. edición Universidad nacional de Córdoba

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2018)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2018).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_atlatina.doc+LA+ADM INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atlatina.doc+LA+ADM INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-)

rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-  
jSaZp\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy  
3obm\_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2017)

Rodríguez, L. (2005). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.  
Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial:  
Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial:  
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de  
Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2017)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.  
(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A  
N  
E  
X  
O  
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</b></p>

			<p><b>fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la

tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

### **PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).**

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**



		Aplicación del principio de congruencia					9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia física y psicológica, contenido en el expediente N°.....en el cual han intervenido en primera instancia:... y en segunda ..... Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, .... (lugar, fecha de presentación y sustentación del trabajo)

-----

Yovana Violeta Coronado Tancarin.

DNI N° 45100912 – Huella digital

#### **ANEXO 4**

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Central

EXPEDIENTE : 00156-2013-0-201-PJ-CI-02

MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : AGUILAR DEXTRE HERNANDO EDGAR

ESPECIALISTA : BAZAN VELASQUEZ JORGE LUIS.

PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE ANCASH.

DEMANDADO : ZONA REGISTRAL NO VII DE LOS REGISTROS  
PUBLICOS

W SUNARP SEDE HUARAZ.

DEMANDANTE : MACEDO CHAVEZ. SANTOS RICHER

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 13**

Huaraz, tres de Febrero

Del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Los actuados seguidos por Macedo Chávez Santos Richer, en vía de Proceso Abreviado, contra la zona Regional N° VII de los Registros Públicos – Sede Huaraz.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRETENSIÓN:** El recurrente mediante el escrito de folios veintidós a veintiocho, interpone demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios, contra la zona Registral N° VII de los Registros Públicos- SUNARP Sede Huaraz; solicitando como pago indemnizatorio la suma de noventa mil quinientos nuevos soles (S/. 90,500.00), más intereses legales, costos y costas del proceso, bajo el sustento de que: Por concursos

publico efectuado en Diciembre del años dos mil nueve, resulto ganador para cubrir la plaza de CAJERO LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ZONA REGISTRAL N° VII- SEDE HUARAZ, por el cual de acuerdo a la base del concurso, debía de empezar a laborar el 28 de Diciembre del año 2009, cuya remuneración por dichas labores seria dos mil ochocientos nuevos soles mensuales, sin embargo no se le reconoció tal derecho, pretendiéndosele reubicar en la Sede Registral de Casma, afrontando un proceso de acción de cumplimiento, en el cual se emitió sentencia a su favor. Posteriormente la emplazada decide suscribir su contrato con fecha dieciséis de Setiembre del año dos mil diez, es decir nueve (09) meses después de ganado el concurso, perjudicándolo en un monto ascendente a S/. 25,200.00 nuevos soles. Tal hecho le trajo daños personales, morales, así como el de su familia, teniendo que afrontar un proceso judicial para ver reconocido y amparado el derecho que ostenta, habiendo sido sometido a humillaciones, los cuales deben ser indemnizados, debiéndose tener en cuenta la magnitud de los mismos, pues dentro de ella se encuentra inmerso su familia, por cuyo derecho se le debe indemnizar con la suma de S/. 65,000.00 nuevos soles, a fin de resarcir los daños y perjuicios causados. Evidentemente

Con los que dejo de percibir, se le ha ocasionado frustraciones en el desarrollo profesional y personal, evitando que su familia, conformada por su esposa, hijo y padres, obtuvieran mejores condiciones de vida y oportunidades para desarrollarse; asimismo a fin de afrontar la manutención de su familia durante estos largos meses, ha tenido que recurrir a prestamos familiares y de amigos, y que recién viene cumpliendo con devolver de manera sistemática. No puede calificarse que la acción desplegada por la demanda, sean actos en “ejercicio regular de un derecho” o por facultades que le asiste, sino por el contrario dicha acción tiene única trascendencia de haberle causado daños morales y daños personales, previstos en el artículo 1984 y 1985° del Código Civil.

ABSOLUCIÓN DE DEMANDA: admitida a tramite la demanda, y corrido traslado a la demandada Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, mediante escrito de folios ciento sesenta y dos a ciento ochenta y uno, contesta la demanda, solicitando se declare **infundada** y/o **improcedente** la demanda interpuesta, bajo el sustento de que: El actor basa su argumentación en haber obtenido sentencia favorable de primera y segunda instancia en el proceso de Cumplimiento “ signado con número 231-2010, en el cual se le amparo en parte su pretensión, donde primó las facultades del empleador de variar las condiciones y lugar de trabajo, ello en consonancia a lo prescrito en el artículo 11° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones, aprobado por resolución N° 256-2004-SUNARP /SN. Si era de facultad de su representada, disponer el inicio de la relación laboral, la asignación de funciones y ejecución de las mismas, lo que implica determinar el lugar u oficina registral donde se iba llevar la prestación de servicios, y no teniendo la plaza del actor la calidad de inamovible, el empleador conserva las facultades de determinar el lugar de la presentación, no configurándose el elemento de la antijuridicidad. Con relación a los factores de atribución, no puede ser imputado a su representada, ya que la decisión adoptada es en base a normas que regulan el manejo del personal y la asignación de los mismos dentro del ámbito geográfico de cada zona Registral, por lo que el hecho de disponer que el actor prestara servicios como cajero en la oficina Registral de Casma, no configura un actor doloso o culposo; asimismo tal y como se estableció en la cuarta cláusula del contrato que fue suscrita por el actor, se detalla expresamente, que el trabajador se obliga a prestar servicios profesionales al inicio o durante la relación laboral en cualquier Oficina Registral correspondiente a la zona Registral. Tal y como se estableció en la cláusula quinta se reconoce la plaza del actor, y se procedio a asignarlo a la Oficina Registral de Casma, acción aplicada a todos los trabajadores del concurso de mérito del año dos mil nueve, no existiendo ninguna

intención de perjudicarlo, maltratarlo menos humillarlo como denuncia el demandante. Con relación al nexo causal, si bien no se llegó a suscribir el contrato con el demandante ello fue por voluntad exclusiva del mismo, invitando su representada hasta en tres oportunidades a suscribir el referido contrato, no existiendo daño al actor, siendo de aplicación la parte infine del artículo 1972° del Código Civil, el cual establece la improcedencia del derecho a reparar cuando exista “ imprudencia de quien padece el daño”, por lo que en ejercicio regular de un derecho, se asignó un lugar donde ejecutaría sus labores el demandante, no existiendo responsabilidad materia de indemnización. De ampararse la pretensión del actor (lucro cesante) se estaría vulnerando de manera flagrante lo dispuesto en el numeral d) de la tercera disposición transitoria de la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, que estipula “ El pago de remuneración solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido... el pago de remuneraciones por días no laborados...” Se concluye que la suma de S/. 25,200.00 nuevos soles, corresponde a las remuneraciones del periodo de enero a setiembre del 2010, evidenciándose que la suma exigida son por los periodos en el cual no existió prestación efectiva de servicios, no siendo la existencia de un proceso de cumplimiento con sentencia favorable en parte, un elemento que per se constituye la obligación de una entidad de reconocer el pago de remuneraciones dejadas de percibir bajo la figura de lucro césate, maxime si en Casacion Laboral N° 992-2012 se establecio que “no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado...”, por lo que no se configuren ninguno de los elementos constituidos de la responsabilidad civil extracontractual invocada por la parte contraria, no habiendo tampoco el recurrente demostrado el perjuicio o desmedro en su patrimonio o su salud, pues a tenido actividad comercial durante el periodo veintiocho de diciembre del dos mil nueve a quince de setiembre del dos mil quince.

**Actividad Judicial:**

Mediante resolución número seis de folios ciento ochenta y seis, se tiene por contestada la demanda, y por deducida la excepción de prescripción extintiva deducida por el demandado, el cual corrido traslado a la contraparte, y cumplido los plazos según su naturaleza, se fijó fecha para la realización de la audiencia de saneamiento y conciliación, llevándose a cabo la misma conforme se ve del acta de folios doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro, en el cual se resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva, dándose por saneado el proceso, y fijándose los puntos controvertidos, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y procediéndose al juzgamiento anticipado, y dejado los autos en despacho a llegado oportunidad de emitir resolución final: y,

**CONSIDERANDO:****FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA:**

**PRIMERO: DEL DEBIDO PROCESO:** La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinojosa Domínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo él se lo solicite.

**SEGUNDO:** Que, la Responsabilidad Extracontractual en nuestra legislación civil sustantiva está referida al daño o perjuicio causado en la esfera jurídica patrimonial o

extra patrimonial, comprendiendo, dentro del primero, el daño emergente y el lucro cesante; y, dentro del segundo, el daño moral y el daño a la persona<sup>4</sup>; entendiéndose que el daño patrimonial o material se manifiesta de dos formas: daño emergente, como la pérdida o detrimento patrimonial efectivamente sufrido “damnum emergens”, y, lucro cesante, como la ganancia dejada de percibir o ganancia frustrada “lucrum cessans”, ambos buscan restablecer algo a su status anterior al hecho producido; en tanto, el daño extra patrimonial o inmaterial, se manifiesta, también, de dos formas; el daño moral y el daño a la persona; significando el primero como el dolor, la pena, el sufrimiento, la angustia, la inseguridad o aflicción, que a consecuencia del hecho producido padece efectivamente una persona; mientras; que la segunda, se refiere al proyecto o expectativa de vida que a consecuencia del hecho producido ha quedado frustrado, cuyo, monto fijado como indemnizatorio, en ambos casos persigue tres objetivos: **a)** Componer el daño o perjuicio que alguien a sufrido, **b)** Desagraviar o satisfacer al ofendido; y, **c)** Evitar un daño o perjuicio,

**TERCERO:** Por otra parte, es principio elemental de la lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuran su pretensión o a quien los contraice alegando hechos nuevos salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte: que asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión, tal como

---

<sup>4</sup> “ En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona”. CASACION N° 114-2001. Dialogo con la Jurisprudencia N° 36, Setiembre de 2001, p. 296.

lo establece los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil.

**CUARTO:** Que, de acuerdo al considerando precedente y para mejor resolver, se hace necesario especificar el petitorio del demandante; en el presente caso el recurrente con la interposición de la demanda exige, se le indemnice por daños y perjuicios: 1) Daño Patrimonial-LUCRO CESANTE, pues sostiene que le han ocasionado una **pérdida de haberes durante nueve meses** ascendente.

A la suma de S/: 25,200.00 nuevos soles; y 2) Daño Extramatrimonial consistentes en, DAÑOS MORALES Y DAÑOS A LA PERSONA pues refiere que como consecuencia de la acción desplegada por la demanda, ha sufrido maltratos, humillaciones, teniendo una trascendencia no solo personal sino también familiar, por cuyo derecho exige se le indemnice con la suma de S/. 65,000.00 nuevos soles; solicitando una suma total de **S/. 90,500.00** nuevos soles.

**QUINTO:** Que, a fin esclarecer la presente controversia, en el acto de la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Fijación de Puntos Controversia y Fijación de Puntos Controvertidos, se fijaron los siguientes puntos a resolver: 1) Determinar si en el presente caso concurren los elementos constituidos de la Responsabilidad Civil Extracontractual; 2) Resuelto el primer punto controvertido, determinar si le corresponde al demandado (Zona Registral N° VII de los Registrados Públicos- SUNAR- Huaraz) indemnizar al demandante Santos Richer Macedo Chávez por los daños invocados de ser así el monto respecto 'por cada uno de ellos y los intereses legales. Seguidamente se procederá a valorar los medios probatorios aportados por las partes, los mismos que fueron admitidos y actuados en el Acto de la Audiencia.

**SEXTO:** Que, estando a lo precedente glosado se procede a absolver el primer punto controvertido; consistente en: Determinar si en el presente caso concurren los elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual; al respecto, a fin de

determinar si corresponde o no una indemnización a favor del accionante, debe quedar determinado si concurre o no los elementos que integran la responsabilidad civil, siendo la presente causa una de naturaleza extracontractual, al no establecer contrato alguno entre las partes, debiendo esclarecerse la conducta antijurídica atribuida a la demandada Zona Registral N° VII de los Registros Públicos Sede Huaraz por haberle ocasionado pérdida de haberes durante nueve meses al demandante, así como daños morales y personales, al no reconocer el puesto legalmente ganado mediante concurso público del año dos mil nueve; en este orden de ideas a efectos de determinar la responsabilidad civil extracontractual demandada, debe analizarse si se configuran los cuatro elementos de dicha responsabilidad esto es:

- 2) **La antijuricidad** la cual atañe a un aspecto fundamental de la estructura del hecho jurídico ilícito el cual atenta contra las normas de orden público y las buenas costumbres constituyendo además tal hecho una violación del deber general de no causar daño a otro debiendo entenderse también como el conjunto de conductas contrarias a los elementos extrínsecos e intrínsecos del ordenamiento jurídico; 2) El daño el cual alude a un menoscabo o detrimento del interés jurídicamente tutelada de los particulares que desenvuelven sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica conteniendo éste además la siguiente tipología: El daño emergente, aquel que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; el lucro cesante identificado como aquello como aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien es decir que por efectos del daño no ha ingresado cierto bien a su patrimonio, el daño moral constituido por la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona inclusive su honor y reputación; en cuanto a

proyecciones de aquella hacia la sociedad si es que con tales aflicciones se la desprestigia públicamente el daño a la persona, conocido como daño a la libertad o al proyecto de la vida es aquel recae sobre la persona del sujeto lo que le impide realizar su actividad habitual, que es la que efectuaba para proveerse de los bienes indispensables para su sustento así como también en la que estaban plasmadas las metas que le permitirán su realización personal comprendiéndose asimismo dentro de este daño la lesión a la integridad física y psicológica del afectado; 3) **la relación o nexo de causalidad** el cual significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure el supuesto de la responsabilidad civil extracontractual, es decir que la conducta antijurídica debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado, y 4) **El factor de atribución** definido como aquel elemento que finalmente determina la existencia de responsabilidad en caso se hayan presentado los requisitos antes mencionados pudiendo ser la culpa como manifestación del sistema subjetivo de responsabilidad el cual comprende dolo y culpa propiamente y el riesgo creado como componente objetivo referido a la conducta peligrosa o riesgosa, sin embargo, debe tenerse en cuenta sin perder la vista los elementos constituidos de la responsabilidad civil descritos anteriormente que según el tratadista nacional Fernando De Trazegnies “la responsabilidad civil se establece sobre la base de un elemento central que se debe ser jurídicamente tratado: la existencia de un daño por cuanto siempre que hay un daño debe ser reparado por alguien no importa si ese daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la ley o de un abuso de un derecho o por una negligencia causada o simplemente por el azar y si el daño era estadísticamente evitable o no lo que cualquiera que sea la forma como se produjo

y cualquiera que sea la solución jurídica que se otorgue al problema de atribución y redistribución del peso económico estamos en presencia de un daño que la sociedad considera que debe ser resarcido ”<sup>5</sup>, coligiéndose de lo antes expuesto que al tratarse de un fenómeno dañoso debe determinarse según lo previsto por el Código Civil si se ha producido o no en primer lugar el daño y la causa adecuada entre el hecho y el daño y verificar la concurrencia de los referidos requisitos los cuales deben ser concurrentes es decir deben presentarse en forma conjunta por lo que si uno de los requisitos no llegara acreditarse no resultaría amparable la solicitud de pago de indemnización por daños perjuicios.

**SEPTIMO:** En el presente caso en lo referente al requisito de la antijuridicidad de la conducta, se atribuye que la demanda Zona Registral N° VII de los Registros Públicos – Sede Huaraz (empleadora), efectuó el contrato de trabajo del demandante Santos Richer Macedo Chávez, a plazo indeterminado en la Sede Registral de Casma, pese a que el éste mediante concurso público de mérito N° 003-2009(Zona Norte) convocado por la Superintendencia Nacional de los Registros Publico, resulto ganador de la plaza para desempeñar la función de CAJERO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, disponiéndose además mediante resolución N° 432-2009-SUNARP a partir de la fecha, esto es de 28 de diciembre del 2009, justificando tal acción la demandada en el sentido de que el recurrente no quiso firmar el contrato pese a tener conocimiento que los ganadores se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones aprobado mediante Resolucion N° 256-2004-SUNARP/SN, el cual faculta al

---

<sup>5</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando: LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, Biblioteca para leer el Código civil, Volumen IV, tomo II, Fondo Editorial de la PUCP. Lima, 1985,p.526

empleador ejercer el uso de *ius variandi*, es decir variar las condiciones y lugar de trabajo, dentro de las oficinas Registrales de Huaraz, Chimbote y Casma.

En el caso a fin de determinar si la conducta atribuible a la demandada, deviene en antijurídica, debemos remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Estado en el artículo 22°, “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. De lo que se puede inferir, que el trabajo representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección debe ser resguardada por el legislador, adoptando las medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto, de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo. Ambas aristas constituyen y forman parte del contenido esencial del derecho al trabajo<sup>6</sup>, es por ello que la relación laboral no debe estar de modo alguno basado en la sola voluntad del empleador. Por otro lado, también debe considerarse lo establecido en el numeral 9) del artículo 1° de la misma Resolución N° 256-2004-SUNARP/SN, el mismo que precisa que: ”Rigen las relaciones laborales el principio de igualdad sin discriminación (...), e **interpretación más favorable al trabajador en caso de duda (...)**”,

En este orden de hechos, se entiende que si el demandante postulo para una plaza vacante y debidamente presupuestada en la ciudad de Huaraz, entonces lo que resulta lógico, es que se firme el contrato con la plaza al cual postulo (HUARAZ) y no obligarle a aceptar otra plaza que jamás lo mencionó, toda vez que este cambio iría en perjuicio del demandante, quien tendría que asumir los gastos de traslado, alimentación, alojamiento variar su residencia, llevar consigo a su familia y otros que se requiere al trabajar lejos a su domicilio habitual,

---

<sup>6</sup> SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Exp. N° 10777-2006-PA/TC

complicando así su situación por cuanto al haber postulado para una plaza ubicada en la ciudad, lógicamente no habría previsto la situación del cambio del lugar donde laboraría (Casma); y, si bien es cierto el empleador según el tercer párrafo del artículo 11 del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones en la SUNARP en ejercicio del *ius variandi*, puede asignar ciertas funciones al empleado; sin embargo, esta facultad se encuentra limitada por el principio de la razonabilidad como un criterio indispensable para efectuar el traslado de un trabajador, esto es que exista motivos válidos y determinados objetivamente, pues se estaría tocando uno de los aspectos fundamentales del contrato de trabajo referido al ámbito espacial de la prestación de servicios, íntimamente ligados con intereses extralaborales relativos a los planos personal, familiar y social del trabajador como mencionados líneas antes; motivos objetivos que de modo alguno acredite la institución demandada, pues solo se ha limitado a afirmar que con la facultad que le confiere el *ius variandi* pudo disponer que el ganador que postuló para Huaraz inicie sus labores en la sede de Casma, sin precisar y acreditar los motivos suficientes y razonables por el que se tomó tal decisión. En resumen, si bien la empleadora tiene la facultad de variar las condiciones del contrato laboral, sin embargo, esta no puede hacerse en forma arbitraria, sino bajo los parámetros establecidos por los principios constitucionales y que no vaya contra los derechos e intereses del trabajador, en este del demandante.

Bajo estas circunstancias no resulta aplicable al caso de autos la causa de justificación establecida en el inciso 1) del artículo 1971 del Código Civil que precisa el ejercicio regular de un derecho, invocada por la demandada Zona Registral – Sede Huaraz como tampoco lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 1972° de mismo cuerpo de leyes, que establece que “ el autor no está obligado a

reparar el daño cuando, el daño fue consecuencia (...) de la imprudencia de quien padece el daño”; pues no puede existir ejercicio regular de un derecho, de quien hace uso y abuso de las normas que ante ellas se imponen los principios generales antes mencionados, y tampoco se puede atribuir tal responsabilidad al afectado con la aplicación de la norma en cuestión (resolución N° 256-2004-SUNARP/SN), a quien en defensa de sus derechos se negó a suscribir el contrato que difería de la plaza para la cual había concursado y ganado; motivo por el cual en el presente caso no se da la existencia de una causa de justificación en la conducta que haga viable la exoneración de la responsabilidad configurándose la aplicación de la precitada norma y por ende antijurídica.

Con la relación al **daño causado**, con la conducta desplegada por la demandada, no cabe duda que se ha generado un menoscabo a los intereses económicos del demandado, pues debemos tener en cuenta que el demandante tenían un derecho ganado por haber postulado y aprobado mediante concurso público para cubrir la plaza de Cajero de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, sin embargo la institución demandada pretendió contratarlo en otra plaza distinta ubicada en otra provincia (Casma), razón por la cual inclusive el ahora demandante tuvo que hacer uso de la Tutela Jurisdiccional efectiva e interponer la demanda Constitucional de Cumplimiento cuyo resultados fue que el Primer Juzgado Mixto de Huaraz al final disponga el cumplimiento de firma del contrato a favor del demandante; hecho que trajo como consecuencia que el demandante no trabaje para la SUNARP por un periodo de ocho meses y diecinueve días, esto es desde el 28 de diciembre del 2009 hasta el 16 de setiembre del 2010, fecha en que ingreso recién a desempeñar sus labores, hecho que resulta imputable al demandado quien bajo el argumento del ejercicio de ius variandi

pretendió hacer firmar un contrato respecto a una plaza al cual no había postulado y ganado el accionante.

Con respecto a la **relación o nexo de causalidad**, habiendo quedado establecido en el presente considerando que la conducta desplegada por la demandada deviene contrario a derecho, pues no ha tenido en cuenta que ante todo, debe primar las condiciones que resulten más beneficiosas al trabajador, consiguiente la alteración producida de manera unilateral por parte de la demandada, han provocado lo que se denomina un menoscabo moral vertical al trabajador, en cuanto en el contexto del desempeño de las funciones para las cuales debía de ser contratado por haber ganado un concurso, ocasionando un desmedro económico, lo que resulta una evidente situación de la injusticia, al igual que postergar la suscripción del contrato, siendo dicho perjuicio imputable a la demandada y mas no al recurrente como así se pretende hacer ver, bajo estas circunstancias queda acreditado la concurrencia de la relación de causalidad existente, entre la conducta y el daño producido al demandante.

Habiendo examinado ya los tres primeros, corresponde analizar el relativo a los diferentes factores de atribución necesarios para la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extra contractual y consiguientemente para el nacimiento de la obligación legal de indemnizar. Siendo así, dentro de los actores de atribución, tenemos dos clases, *factor de atribución subjetivo*, que son aquellos que se encuentran incorporados al artículo 1969° del Código Civil, y factores de atribución objetivos los que se encuentran en lo dispuesto por el artículo 1970° de mismo cuerpo de leyes. Para el caso bajo análisis será de aplicación el factor de atribución subjetivo que dispone en el artículo 1969°, “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otra ésta obligado a indemnizarlo ...”, en este caso se tiene

en cuenta la intencionalidad del agente en la producción del hecho dañoso, que conforme se tiene de autos, la acción desplegada por la demandada deviene en una acción subjetiva, pues de manera negligente y sin tener en cuenta los principios laborales, trato de variar el lugar donde laboraría el demandante, pese a que éste gano un concurso para una plaza laboral ubicada en la ciudad de HUARAZ, Sin embargo, ante la dificultad de probar en muchos casos la culpa del autor, es decir, dado lo difícil que es conocer su aspecto subjetivo, nuestro Código Civil, ha considerado que es conveniente establecer presunciones de culpabilidad, invirtiendo la carga de la prueba, de modo tal que la víctima ya no estará obligada a demostrar la culpa del autor, lo cual es por regla general bastante difícil, sino que corresponderá al autor del año demostrar su ausencia de culpa. Esta inversión de la carga de la prueba, y correlativa presunción de culpabilidad del autor en el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual y en el sistema legal peruano, fluye claramente del mismo artículo 1969°, cuando dispone que: “ **el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor**”, lo que significa nítidamente que se presume la culpa al autor del daño causado, y es este quien tiene que probar su non responsabilidad, sin embargo en el presente caso la parte demandante no ha acreditado de modo alguno que existieron razones suficientes para poder variar el lugar de trabajo del accionante, pese a que este último había ganado una plaza en la ciudad de Huaraz. Quedando dilucidado el primer punto controvertido.

OCTAVO. Con relación al segundo punto controvertido, esto es: determinar si le corresponde a la demandada (Zona Registral N° VII de los Registros Públicos – SUNARP – Huaraz) indemnizar al demandante Santos Richer Macedo Chávez por los daños invocados de ser así, el monto respecto por cada uno de ellos y los

intereses legales. Estando a las precisiones indicadas en el considerando que antecede, se hace amparable que la demandada, pague al afectado con la conducta, por todos los daños ocasionados.

Con respecto al daño patrimonial. Lucro Cesante, entendida como aquella garantía que se ha dejado de obtener como consecuencia de un hecho dañoso, el cual se acredita con la boleta de pago de remuneraciones del recurrente de folios quince, documentos del cual se aprecia que el demandado, en su condición de CAJERO DE LA DERENCIA DE ADMISNTRACIÓN Y FINANZAS de la zona Registral – Sede Huaraz, percibe una remuneración de dos mil ochocientos nuevos soles (S/. 2,800.00), suma que el demandante ha dejado de percibir, por las tanto eso crecimiento o patrimonio económico frustrado, materializo con la intención de la demanda de contratar en una plaza diferente al que el demandante haba ganado y que resulta ser cuantificable con la boleta de remuneraciones del recurrente, que sumados a la fecha en que el demandado debía haber laborado, esto es desde el 28 de diciembre del 2009 al 16 siempre transcurrido ocho meses y diecinueve y días, lo cual arroja un monto de veinticuatro mil ciento setenta y tres soles (S/. 24,173.27); entonces, ese daños patrimonial considerado como lucro cesante debe ser resarcido en su totalidad, toca vez que resulta imputable a la parte demandad, quien en su oportunidad no cumplió con formar el contrato en observancia a los resultados del concurso publico al cual se sometió a los resultados del concurso publico al cual se sometió el demandante.

Con relación al Daño Extramatrimonial, consistentes en, Daño Moral, entendida como aquellos daños cuyas consecuencias afectan directamente a la unidad psicosomática de la persona, es decir la esfera psíquico-emocional, lo que implica un agravio a sus principios morales o sus sentimientos, tales como indignación,

rabia, ira, sufrimiento, dolor u otros similares; en ese sentido, con el daño se contraviene el ámbito afecto y sentimental de la persona, que evidentemente en este caso en concreto se hace presente en cada una de ellas, tal como queda acreditada con la documental de folios dieciocho, pues definitivamente viéndose el demandante impedido a cumplir sus objetivos para las cuales había concursado, invirtiendo en ello días de estudios y ardua preparación se vio frustrado cuando se le impidió ejercer sus labores, y como consecuencia de ello, no se uede negar, el hecho de haber padecido también angustia, molestia, depresión, etc., hecho que se hace inherente a toda persona ante tales circunstancias, pues el hecho de no poder tener ingresos a sabiendas de que se ha ganado un concurso, crea en la persona sentimientos de malestar psicoemocional; siendo así, queda acreditado el *daños moral* padecido por el recurrente, el cual debe ser resarcido, pues no se ha evidenciado ninguna causal que justifique la conducta desplegada por la demandada, si embargo ello ha de hacerse teniendo en cuenta la magnitud del daño y el menoscabo causado a la víctima, de conformidad con lo establecido por el artículo 1984° del Código Civil. Ahora bien quedado acreditado el daño lucro cesante y el daño moral, ocasionado al recurrente, corresponde a la demandada indemnizar, por tales conceptos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1985° del Código Civil, ello en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, esto es por el daño producido.

NOVENO; En conclusión, podemos afirmar sin duda alguna que el *lucro cesante*, no puede ser fruto de la arbitrariedad y el capricho del empleador, sino que debe de obedecer a razones objetivas y validas bien de índole técnicas, operativas, organizativas o administrativas que lo hagan ineludible o al menos justificable y siempre que no desmejore las condiciones del trabajador. Esto quiere decir, por

ejemplo, que si por motivo del traslado del trabajador, este debe incurrir en mayores gastos (alimentación, vivienda, pasajes etc), la institución debe considerar ese efecto de compensar de alguna manera este perjuicio; lo que no sucedió en el presente caso, pues la demandada se limitó a disponer su cambio los que causarían un perjuicio a su real ingreso económico del ahora demandante; en consecuencia ha quedado también suficiente establecido que la demandada Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, de manera unilateral e imprudente pretendió cambiar de labor del recurrente, en la Oficina Registral de Casma pese a que el ganó un concurso público para cubrir la plaza en la Sede Huaraz, sin observar sus derechos adquiridos, ocasionándole daños patrimonial y morales; o siendo aplicables para el caso los artículos 1971 y 1972 del Código Civil para exonerar el pago de la indemnización, por cuanto tenía todo el derecho de no firmar el contrato en el cual no se encontraba contemplada la Plaza el que había ganado; en consecuencia debe de declararse fundada en la parte la demandada, disponiéndose el resarcimiento por los daños sufridos por el demandante, que será la cantidad de veinticuatro mil nuevos soles por concepto de Lucro Cesante y dos mil nuevos soles por e daño moral.

En consecuencia, en aplicación de los artículos 2° inciso quince, 23 y 26 de la Constitución Política del Estado, además de los artículo 1969°, 1984°,1985 del Código Civil y artículo 196° del Código Procesal Civil, el señor juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, haciendo a nombre de la nación:

**FALLA: DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda formulada por el seños MACEDO CHÁVEZ SANTOS RICHER contra la **ZONA REGISTRAL N° VII DE LOS REGISTROPUBLICOS – SEDE HUARAZ**, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, por lo mismo SE DISPONE que la

demandada pague suma de VEINTISÉIS MIL NUEVOS SOLES (S/. 26,000.00), a favor del demandante, por el concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios a razón de S/. 24,000.00, por Daño Patrimonial- Lucro Cesante y s/. 2,000.00 por Daño Moral; consentida y/o ejecutoriada sea ARCHIVESE con el carácter de definitivo en la Oficina Legal correspondiente bajo la forma y el modo de Ley, interviniendo el Señor secretario que al final suscribe por vacaciones dl originario.

***Notifiquese.***

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO – Sede Central

EXPEDIENTE: 001156-2013-0-0201-PJ-CI-02

ESPECIALISTA: ANALI MAGALI OSORIO RODRIGUEZ

DEMANDANTE. SANTOS RICHER MACEDO CHÁVEZ

DEMANDADO: ZONA REGISTRAL VII – SDDE HUARAZ

MATERIA: INDEMINIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE**

Huaraz, tres de abril

Del año dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** Puestos los autos en Despacho para resolverlos recursos de apelación concedidos a la parte demandada (Resolución número Catorce) como a la parte demandante (Resolución número Quince) contra la Sentencia contenida en la Resolución número Trece que corre de fojas trescientos treintaseis a trescientos cuarentaisiete. Y, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme se advierte de la constancia de fojas cuatrocientos sesentaidós con los informes orales presentados por los señores abogados de ambas partes, Y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolucion numero trece de fojas trescientos treintaseis el sr. Juez del Tercer Juscado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz resolvió declarando fundada en parte la demanda de autos, ordenando que la entidad demandada abone al accionante la

suma de veintiséis mil y 00/100 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios a razón de veinticuatro mil y 00/100 soles por daño patrimonial – lucro cesante y dos mil 00/100 soles por concepto de daño moral.

Señala el señor juez de primera instancia como sustento de su fallo que el presente caso corresponde a uno de responsabilidad extracontractual al no haber existido contrato entre las partes. Señala la sentencia apelada que en el presente caso se ha verificado la concurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual, afirmándose que “ si el demandante postulo a una plaza vacante y debidamente presupuestada en la ciudad de Huaraz, entonces lo que resulte lógico es que se firme un contrato en la plaza al cual postuló (Huaraz) y no obligarle a aceptar otra plaza que jamás lo menciono [sic], toda vez que este cambio iría en perjuicio del demandante...”, concluyéndose que la conducta desplegada por la demandada había generado un menoscabo en los intereses económicos del demandante, señalándose luego que el demandante percibe, en su condición de cajero de la Gerencia de Administración y Finanzas una remuneración de dos mil ochocientos y 00/100 soles al mes, suma que es la que habría dejado de percibir el accionante entre el veintiocho de diciembre del dos mil nueve y el dieciséis de septiembre del dos mil diez, es decir por ocho meses y diecinueve días.

En relación al daño moral el señor Juez de primera instancia afirma que el informe psicológico de fojas dieciocho acreditaría la existencia de daño moral, afirmando además que el demandante fue impedido de cumplir con los objetivos para los cuales había concursado, por lo que no se podría negar el haber padecido angustia, molestia, depresión, etc. Se afirma también en la sentencia apelada que el Ius Variandi “ no puede ser fruto de la arbitrariedad y el capricho del empleador, sino que debe obedecer a razones objetivas

y validas bien de índole técnicas, operativas, organizativas o administrativas que lo hagan ineludible o al menos justificable y siempre que no desmejore las condiciones del trabajador “.

**SEGUNDO:** Que mediante el escrito de fojas trescientos cincuentauno, subsanado mediante escrito de fojas trescientos setentaitres, la parte demandante formula apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, señalándose que la sentencia no habría valorado sustancialmente los aspectos objetivos y subjetivos especialmente en el daño, moral consecuentemente el daño emergente el lucro cesante, así como los daños patrimoniales al momento de vulnerarse sus derechos civiles. Señala la parte demandante al apelar que se no se habría dado cumplimiento al principio de congruencia faltando la motivación, uniformidad y unidad de criterios. Señala también el actor que es Juez no habría tomado en cuenta el principio elemental de lógica jurídica referido a que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, habiéndose demostrado con medio documental “que no se me reconoció el derecho a la remuneración” y que se pretendió reubicado en la Sede Casma, perjudicando económicamente y que se le sometió a sendas humillaciones y maltratos.

**TERCERO:** En primer término, este juzgador considera pertinente señalar que aun cuando el escrito de apelación presentado por el demandante cumple con expresar el desacuerdo de esta parte con la sentencia emitida en primera instancia, la forma en que han sido expuestos los argumentos de la apelación resulta de muy difícil entendimiento debido a una redacción oscura confusa. No obstante ello, se procederá a analizar las partes entendibles del mencionado recurso de apelación.

El demandante al formular apelación cuestiona en primer término que la sentencia no habría valorado sustancialmente los aspectos objetivos y subjetivos especialmente en el

daño, moral, y consecuentemente el daño emergente el lucro cesante, así como los daños patrimoniales ocasionados al momento de vulnerarse sus derechos civiles. El apelante no señala en este punto cuales serian aquellos “aspectos objetivos y subjetivos “, cuya valoración habría sido omitida por el Juez de primera instancia. Las referencias que hace el demandante al “daño emergente y el lucro cesante así como los daños patrimoniales ocasionados” revela cierta confusión terminologica, pues el daño emergente y el lucro cesante constituyen precisamente aspectos de los daños patrimoniales.

También señala el demandante que al emitirse la sentencia apelada no se habría dado cumplimiento al principio de congruencia faltando la motivación, uniformidad, y unidad de criterios. En este el demandante tampoco señala los motivos por los cuales señala que no existiría una adecuada motivación y a que se refiere con que faltaría “uniformidad y unidad de criterios”. Al respecto debe decirse que la reclamación de que no existiría una debida motivación, uniformidad y unidad de criterios, constituye un argumento vacío si es que no se indica con claridad de qué manera se habría incurrido en tales supuestos defectos. En lo que se refiere a una deficiente motivación, debe decidirse que la sentencia apelada ha cumplido con explicar y fundamentar cada uno de los extremos de la decisión tomada, no advirtiéndose ninguna deficiencia manifiesta en este aspecto. Este Juzgador debe señalar que no llega a entender a qué se refiere el apelante con que faltaría uniformidad y unidad de criterios.

El demandante también refiere en su escrito de apelación que la sentencia de primera instancia no habría tenido en cuenta las disposiciones referidas a la carga de la prueba. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el caso de autos la demanda ha sido declarada fundada en parte, lo que supone que el Juez de primera instancia ha tenido por acreditados por lo menos en cuanto se refiere al lucro cesante y al daño moral.

Finalmente, el demandante afirma que ha probado con medio documental que no se le

reconoció su derecho a la remuneración, que se pretendió reubicarlo en la Sede Casma, perjudicándolo económicamente y que se le sometió a sendas humillaciones maltratos. Se debe tener en cuenta, en primer lugar, que el reclamo del accionante se encuentra basado en que a pesar de haber ganado un concurso público de méritos no se celebró el respectivo contrato sino hasta nueve meses después, siendo claro que durante dicho periodo el demandante no prestó servicios. Siendo ello así, es claro que en aquel periodo de nueve meses el demandante no tenía derecho al pago de remuneraciones, pues en dicho periodo no existió prestación de servicios en atención a lo cual constituye un error señalar que no se le reconoció su derecho a la remuneración, pues la presente causa no está relacionada al pago de remuneraciones, sino al pago de una indemnización.

Este Juzgador también considera que durante la tramitación de la presente causa el demandante no ha probado de una manera concreta que ha sido sometido a humillaciones maltratados específicos; sin embargo, es entendible que la postergación de su incorporación a la instituciones demandada por la no suscripción del contrato respectivo, puede ser entendida por el demandante como una forma de maltrato.

CUARTO: Que, sin perjuicio de lo ya expuesto a los argumentos que han sido invocados por el demandante al formular su apelación, este Juzgador considera que dicho recurso expresa de manera general un desacuerdo con la cuantía que la sido fijada en la sentencia de primera instancia por concepto de daño moral, el cual fue fijado en la suma de dos mil 00/100 Soles, suma que el demandante califa de ínfima.

Que respecto al daño moral sufrido por el demandante debe tenerse en consideración que en los numerales tres y cuatro de los fundamentos de hecho de la demanda, el accionante refiere que los hechos descritos en su demanda ( esto es, la renuncia de la demandada a celebrar un contrato en los términos en que se había llevado a cabo el concurso publico de méritos) le trajeron daños personales y morales asi como ha a su familia, habiendo sido

sometido a maltrato y humillaciones que deben ser indemnizados en la suma de sesentaicinco mil soles. El actor también señaló en sus escrito de demanda que con los ingresos que dejo de percibir se le ocasionaron frustraciones en su desarrollo profesional y personal, evitando que se familia constituida por conviviente Yoselina Mereyda Cerna Patricio, su menor hija Luciana Angelica Macedo Cerna y sus ancianos padre Maximiliano Macedo Maldonado y Macaria Chávez Osorio obtuvieran mejores condiciones de vida y oportunidades para desarrollarse.

Este juzgador concuerda con el demandante en que la negativa en celebrar el contrato que le correspondía por haber ganado un concurso de méritos, constituido una acción injustificada arbitraria y os totalmente razonable considerar que tal situación de injusticia e incertidumbre produjera en el demandante un sufrimiento angustia que es necesario indemnizar. Sin embargo, debe señalarse también que las circunstancia que se refiere el demandante como sustento de su abulta presentación de su abultada pretensión de que se le pague la suma de sesentaicinco mil soles por concepto de daño moral, no están probadas o son simplemente falsas.

En efecto, debe reiterarse que el demandante no ha probado sus afirmaciones de haber sido sometido a humillaciones o maltratos, mas allá de considerar que la demora en la celebración del contrato pueda ser considerada en si misma como un maltrato. De la misma manera el demandante no ha probado que sus señores padres dependan económicamente de él, de modo tal que los hechos a que se refiere la demanda de autos hayan causado algún perjuicio para ellos. De hecho, el demandante no ha probado la existencia de relación paterno filial con las personas que identifica como sus señores padres.

Más grave aún, el demandante da a entender que los hechos narrados por el cual causaron algún perjuicio a su menor hija Luciana Angélica, sin embargo, la partida de nacimiento

que corre a fojas diecisiete se puede advertir que la referida menor recién nació el día doce de febrero de año dos mil doce, esto es una año y cinco meses después de que se iniciara de manera efectiva la relación laboral con la entidad demandada, por lo que no solamente es imposible que dicha menor haya sido afectada por los hechos ocurridos con anterioridad su nacimiento, sino que además debe considerarse que el demandante ha incurrido de manera deliberada, en una narración de los hechos tendiente a exagerar el nivel de los daños morales padecidos por él y su familia.

Finalmente es claro que el demandante tampoco ha presentado medios probatorios que corroboren sus afirmaciones de haber tenido que recurrir a préstamos de familiares y amigos ni tampoco a probado que se encuentre devolviendo esos supuestos prestamos hasta la oportunidad en que presento la demanda.

Que, teniendo en consideración lo expuesto en líneas previas, este Juzgador coincide con el Juez de primera instancia respecto a la cuantía fijada a favor del demandante por concepto de daño moral, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil, dicho importe devengara intereses legales desde el día dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, que es la fecha en la cual ceso la conducta dañosa de la demandada.

**QUINTO:** Mediante escrito de fojas trescientos cincuenta y seis, la entidad demandada también interpuso recurso de apelación contra la sentencia de la primera instancia solicitando que la misma sea revocada. Señala la parte demandada como fundamentos de su recurso impugnatorio que en la sentencia emitida en primera instancia no se habría tenido en cuenta los argumentos expuestos en su escrito de contestación y que su conducta no puede considerarse antijurídica, pues la sentencia expedida en la causa número 00231-2010, sobre la Acción de Cumplimiento, solamente fue amparada en parte ya que, a su decir, primo la facultad del empleador de variar las condiciones y lugar de trabajo, en

consonancia con lo prescrito con el artículo 11° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones estaba vigente.

Señala también la demandada que es el demandante quien se negó a suscribir el Contrato a plazo indeterminado número 007-2009-ZRNVII de fecha veintidós de septiembre del dos mil nueve, señalando que no existió ninguna intención de perjudicarlo, pues otros servidores suscribieron contratos idénticos. Señala la emplazada que la negativa del demandante a suscribir el respectivo contrato demuestra que no fue la demandada la que impidió al accionante ejercer sus derechos.

También afirma la emplazada en su recurso impugnatorio que el demandante no habría probado la existencia de los préstamos que el demandante afirma que tuvo que solicitar ni existe certeza sobre los montos de dichos préstamos; también señala la apelante que la partida de nacimiento de la hija del actor demuestra que esta nació cuando el actor ya mantenía relación laboral con ella, por lo que no puede haber sufrido por los hechos que sustenten la demanda; también afirma la apelante que el informe psicológico presentado por el actor está fechado el nueve de septiembre del dos mil once, es decir, un año después de que empezó a laborar, por lo que no puede ser considerado un elemento válido para imputárselo responsabilidad.

En relación al lucro cesante la parte demandada señala que el monto fijado en la sentencia de primera instancia no es correcto, pues dicha cifra ha sido fijada teniendo en cuenta el monto de la remuneración del demandante, concepto que solamente corresponde ser pagado por los servicios efectivamente prestados y que solamente corresponderán ser pagadas si se hubiera tratado de un despido nulo. Afirma la demandada que la pretensión del demandante implicaría una vulneración de lo dispuesto en la Ley 28411, según la cual el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajador efectivamente prestado.

**SEXTO:** Que el primero de los esgrimidos por la parte demandada al apelar, refiere que no puede considerarse antijurídica pues la sentencia expedida en la Acción de Cumplimiento número 00231-2010 se reconoció su facultad de variar las condiciones y lugar de trabajo, en consonancia con lo prescrito con el artículo 11° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones que entonces estaba vigente. Al respecto, debe señalarse en primer término que tal como se aprecia de las sentencias expedidas en la causa mencionada (que corren a fojas dos y ochentaisiete de autos) la demandada del accionante sobre acción de cumplimiento fue declarada fundada, ordenándose que la demandada procediera a elaborar y suscribir un contrato a plazo indeterminado con el demandante en los términos en que fue declarado ganador del concurso respectivo. Que si bien en dichas sentencias se reconoce las facultades que tiene el empleador para variar ciertas condiciones de la prestación de servicios por el trabajador, entre ellas el lugar de labores, queda bastante claro que dicha facultad es una que podía ejercer el empleador luego de la incorporación del accionante y la existencia de tal prerrogativa no justificaba en modo alguna la excesiva demora en que se había incurrido para la celebración del contrato de trabajo con el accionante. Por lo demás es obvio que el reconocimiento de las facultades del empleador no enerva en anda el hecho de que la demanda del accionante fue declarada fundada.

En el mismo sentido debe decirse que aun cuando hubiera sido demandante quien se hubiera negado a celebrar un contrato propuesto por la demandada en términos distintos a los que señalan en el curso del cual fue ganador, tal circunstancia estuvo explicada por los árbitros cambios introducidos por la demandada, debiendo insistirse en el hecho de que las sentencias expedidas en la acción de cumplimiento corroboran que es la entidad demandada la que fue renuente a dar cumplimiento a la resolución administrativa donde se declararon a los ganadores del concurso respectivo.

SEPTIMO: Que este Juzgador concuerda con las apreciaciones de la demandada respecto a la falta de probanza de ciertos aspectos con los cuales el demandante buscaba acreditar el sufrimiento padecido, como sustento de su pretensión al pago de indemnización por daño moral. Sin perjuicio de ello debo reiterar mi opinión de que la conducta renuente de la demandada a suscribir el contrato laboral que correspondía al demandante por haber ganado un concurso público de méritos, es una circunstancia que por justifica por si misma el pago de una indemnización, aunque no en la cuantía pretendida por el demandante, sino en los términos señalados en el cuarto considerando de esta sentencia.

**OCTAVO:** Este Juzgador concuerda parcialmente con el cuestionamiento que hace la parte demandada al monto señalado como indemnización por lucro cesante.

Debe señalarse en primer término que existe un error conceptual de la parte demandada al considerar que el monto señalado como indemnización por lucro cesante corresponde a un reconocimiento de remuneración devengadas. Es claro que si el demandante hubiera reclamado el pago de las remuneraciones devengadas, dicho reclamo debería haber sido tramitado en la vía laboral, sin embargo lo que el demandante reclama mediante esta acción es, entre otros conceptos, el pago de lucro cesante que considera equivalente al monto de las remuneraciones que habría percibido en caso de haber laborado los nueve meses transcurridos entre el momento que ganó el concurso y el momento en que efectivamente comenzó a prestar servicios. Es claro que el señor Juez de primera instancia ha coincidido con dicho punto de vista, aunque ha precisado que el tiempo que demoro la contratación del demandante fue algo menor lo señalado por accionante.

Dicho lo anterior, es atinado señalar que este Juzgado coincide con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación número 16708-2014 Arequipa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios. En la mencionada sentencia el tribunal supremo precisa que es un error equiparar el lucro cesante con las remuneraciones devengadas,

pues mientras el lucro cesante consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica como consecuencia del daño, en cambio, la naturaleza de las remuneraciones es retribuida y no indemnizatoria.

En efecto, este Juzgador considera que es un error equiparar el lucro cesante con el monto de las remuneraciones que el accionante hubiera percibido de haber trabajado, pues el demandante no prestó servicio para la demandada durante el periodo transcurrido entre el momento que fue declarado ganador del concurso y el de su contratación efectiva. Aun cuando es claro que el monto de las remuneraciones que hubiera percibido es una *referencia - razonable* para establecer el monto de la indemnización, es equivocado establecer una identificación entre ambas nociones, pues es claro que el daño padecido por el demandante por no habersele permitido prestar sus servicios no puede ser idéntico al derecho que le correspondería en caso de que si hubiera cumplido con prestar sus servicios durante el periodo.

Si bien el razonamiento expuesto en el párrafo previo podría contestarte que el demandante no prestó servicios por los condicionamientos hechos por la demandada, debe recordarse que el monto de la indemnización no es fijado en función del nivel de responsabilidad del agente dañoso, sino en función del perjuicio efectivamente sufrido por la víctima; en otras palabras el monto de la indemnización debe de ser fijado teniendo a la vista su propósito reparador, no con una finalidad punitiva o sancionadora.

En el caso concreto este Juzgador considera que si bien es innegable que el accionante vio mermados sus ingresos durante el tiempo que se demoró su contratación, no es acertado obligar a la demandada que pague al actor el mismo monto que habrían tenido que pagar en caso de haber percibido los servicios del actor; este Juzgador considera que si no hubiera producido el evento dañoso, la prestación del servicio del actor también le hubiera ocasionado gastos (transporte, alimentación, vestido, además el esfuerzo que

habría supuesto la prestación misma de los servicios), por lo que teniendo en cuenta dichas circunstancias el daño económico padecido por el demandante debe ser estimado en la mitad de los ingresos que hubiera percibido dicho durante dicho tiempo, por lo que la indemnización que corresponde al demandante por lucro cesante debe ser fijada en la suma de doce mil y 00/100 soles, suma a la cual debe agregarse los intereses legales desde el día dieciséis de septiembre del dos mil diez.

Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos, pero no glosados han sido debidamente analizados por este juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando justicia a nombre del Pueblo, el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz:

**FALLA:**

**CONFIRMANDO** La sentencia contenida en la Resolución número trece que corre de fojas trescientos treintaiséis a trescientos cuarentaisiete que declara fundada en parte la demanda de autos y ordena a pagar a la parte demandada la suma de veintiséis mil y 00/100 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios y, **reformulándola** en cuanto al monto, ordeno que la demandada abone al accionante el importe **de CATORCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 14,000,000)** corresponde doce mil soles por daño moral, más intereses legales que se devenguen hasta el momento del pago efectivo.

**NOTIFIQUESE** y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. Sin costos y costas.